



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL
DELITO DE ROBO AGRAVADO, EXPEDIENTE N°
09867-2012-00-0901-JR-PE-00, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA -LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR
ROMAN TORRES, ZENON CIRILO
ORCID: 0000-0001-5161-0333**

**ASESOR
DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS
ORCID: 0000-0001-9567-9826**

**LIMA - PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROMAN TORRES, ZENÓN CIRILO

ORCID: 0000-0001-5161-0333

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú

ASESOR

DR. ROBERTO CARLOS MALAVER DAÑOS

ORCID: 0000-0001-9567-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Contables,
Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de Contabilidad, Chimbote, Perú

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 - 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 - 0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
PRESIDENTE

.....
Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

.....
Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

DEDICATORIA

Gracias a Dios por darme razones para vivir, razones para seguir adelante y bendiciones para seguir creyendo en ti.

AGRADESIMIENTO

A los docentes de ULADECH:

Por compartir todos sus conocimientos, experiencias y los momentos vividos en las clases, por desarrollar con excelencia su labor como profesionales en derecho.

Gracias a Dios por la vida que me da, y permitirme ver y disfrutar la imagen de mi madre.

A la energía y motivación que me brindan, al tiempo que cedieron para concluir este proyecto, a mi hijo Snayder Yosilin, quienes son mi fortaleza para seguir adelante cada día.

Zenón Cirilo Román Torre

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar las características del proceso Judicial de Robo Agravado, expediente N° 09867 -2012-00- 0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte. Basado en una metodología de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal. Como unidad de análisis se eligió el expediente judicial respectivo seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. en el proceso penal sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado materia del presente estudio, se identificó el cumplimiento de plazos procesales, se han identificado la claridad de las resoluciones, tanto los autos y sentencias, asimismo, se identificó la pertenencia de las pruebas actuadas con las pretensiones del ministerio público, igualmente se identificó la correcta calificación jurídica con los hechos delictivos del presente estudio.

palabras clave: caracterización, robo agravado, proceso, sentencia, debido

proceso.

ABSTRACT

The general objective of the research was to determine the characteristics of the Judicial process for Aggravated Robbery File No. 09867 -2012-00- 0901-JR-PE-00 of the Northern Lima Judicial District based on a quantitative, qualitative, exploratory level methodology descriptive, and retrospective and cross-sectional non-experimental design. As the unit of analysis, the respective judicial file selected by convenience sampling was chosen, to collect the data the techniques of observation, content analysis, and a checklist were used, validated by expert judgment. In the criminal process on the crime against property in the form of aggravated robbery, the subject of this study, compliance with procedural deadlines was identified, the clarity of the resolutions, both the cars and judgments, was identified, as well as the belonging From the tests performed with the claims of the public prosecutor, the correct legal qualification was also identified with the criminal acts of this study.

keywords: characterization, aggravated robbery, process, sentence, due process.

CONTENIDO

TÍTULO DEL PROYECTO	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
DEDICATORIA	iv
AGRADESIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
a) Caracterización del problema.....	2
b) Enunciado del problema	4
c) Objetivos de la investigación	4
d) Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Investigaciones internacionales	5
2.1.2. Investigaciones nacionales	8
2.1.3. Investigaciones locales.....	10
2.2. Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Bases teóricas procesales	10
2.2.1.1. Derecho procesal penal	10
2.2.1.2. La Jurisdicción penal.....	11
2.2.1.3. La competencia penal.....	12
2.2.1.3.1. La competencia en razón de la materia	12
2.2.1.3.2. La competencia territorial	13
2.2.1.3.3. La competencia funcional	13
2.2.1.3.4. La competencia por razón de turno	13
2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el caso en estudio	13
2.2.1.3. La acción penal.....	14
2.2.1.4. Las clases de acción penal	14

2.2.1.5.1. Acción pública	14
2.2.1.5.2. Acción privada.....	14
2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción	15
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	15
2.2.1.6. El proceso penal.....	15
2.2.1.6.1. Clases de Proceso Penal	15
2.2.1.7. Los sujetos procesales	16
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.....	16
2.2.1.7.2. El juez penal.....	16
2.2.1.7.3. El imputado	17
2.2.1.7.3. El agraviado	17
2.2.1.7.8. Las medidas coercitivas	17
2.2.1.8. La prueba.....	17
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.....	18
2.2.1.8.2. La valoración de la prueba	18
2.2.1.8.3. Las pruebas valoradas en el proceso legal en estudio	19
2.2.1.9. La sentencia.....	19
2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	19
2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo Proceso Penal Peruano	20
2.2.1.10.1.1. El recurso de reposición	20
2.2.1.10.1.2. El recurso de apelación.....	20
2.2.1.10.1.3. El recurso de casación	20
2.2.1.10.1.4. El recurso de queja	21
2.2.1.11. Medio impugnatorio utilizado en el proceso legal en estudio	21
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	22
2.2.2.1. Teoría del delito	22
2.2.2.1.1. El delito	22
2.2.2.1.2. La teoría del delito	22
2.2.2.1.3. Elementos del delito.....	23
2.2.2.1.3.1. La tipicidad	23
2.2.2.1.3.2. La antijuricidad	24
2.2.2.1.3.3. La culpabilidad	24

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito	24
2.2.2.1.4.1. La reparación civil.....	25
2.2.2.1.4.2. La pena	25
2.2.2.1.5. Delito robo agravado	25
2.2.2.1.5.1. Regulación.....	27
2.2.2.1.6. Tipicidad objetiva	27
2.2.2.1.7. Bien jurídico protegido.....	28
2.2.2.1.8. Sujeto activo	29
2.2.2.1.9. Sujeto pasivo.....	29
2.2.2.1.9. Consumación	29
2.2.3. Marco Conceptual.....	30
2.4. Hipótesis	31
III. METODOLOGÍA.....	32
3.1.1. Tipo de investigación.....	32
3.1.2. Nivel de investigación	34
3.2. Diseño de la investigación	35
3.3. Unidad de análisis.....	36
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	37
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	39
3.6.1. La primera etapa	39
3.6.2. Segunda etapa.....	39
3.6.3. La tercera etapa.....	40
3.7. Matriz de consistencia lógica	40
3.8. Principios éticos	41
IV. RESULTADOS	44
4.1. Resultados	44
4.2. Análisis de resultados	48
V. CONCLUSIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
ANEXO 01	56
ANEXO 02	77

ANEXO 03	79
----------------	----

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Mediante el presente trabajo de investigación se plantea como problema la “Caracterización del proceso sobre el delito de robo agravado, expediente N° 09867-2012-00-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2020, cuyo objetivo es determinar las características del cumplimiento de los plazos procesales, la claridad de las resoluciones, tanto autos y sentencias, asimismo, la pertenencia de que tienen las pruebas con las pretensiones de la acusación fiscal, la calificación jurídica de los hechos delictivos en el proceso sobre delito de robo agravado.

El robo es un acto ilícito penal que consiste en el apoderamiento de bienes ajenos, mediante el uso de la violencia o intimidación en la persona, esta conducta pueden ser como el delito de robo, no obstante, este delito puede ser en su forma de robo agravado. El robo agravado en la actualidad de nuestra sociedad es un delito grave que afecta a la seguridad patrimonial de las personas, por lo que consiste los sujetos activos del delito se apoderan bienes ajenos, con intimidación o violencia, esta conducta se encuentra tipificada en nuestro ordenamiento jurídico.

En este sentido el derecho penal sanciona con penas altas como política normativa de esta modalidad de la delincuencia, sin embargo, al parecer no disminuye por cuanto, muchas veces la administración de justicia con respecto estos delitos no es suficientemente eficaz. Porque cuanto creemos que la administración no cumple adecuadamente con los procedimientos penales, como por ejemplo una adecuada subsunción de los hechos penales con la normativa, ya que las resoluciones emitidas por los operadores de justicia muchas veces adolecen de errores procesales.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2018) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

a) Caracterización del problema

La administración de Justicia atañe a todos los sistemas jurídicos del mundo, porque, ninguna sociedad organizada racionalmente puede apartarse de la administración de justicia, por cuanto se trata de control social de la sociedad frente a la conducta antisocial o conducta delincinencial de las personas que integran a un Estado nación.

El presente trabajo de investigación estará referido a la caracterización del proceso Judicial sobre el delito de Robo Agravado donde veremos un análisis profundo de lo que conceptualiza diversas doctrinas nacionales e internacionales, además de evaluar un caso real de dicho delito mediante el análisis de un expediente judicial de estudio.

A nivel internacional:

La administración justicia se encuentra en manos del poder judicial, porque la sociedad a través del Estado le otorga esa potestad, al respecto, la administración de justicia es un “conjunto de órganos que desempeñan la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado” (Silva, 2017, Pág. 45). En este sentido, podemos encuadrar los procesos penales sobre el delito de robo agravado realizados por los operadores de justicia del Distrito Judicial de Lima.

En España, la situación de la administración de justicia se encuentra cuestionada, porque no está conforme a los tiempos actuales de la globalización y avance de las teorías del derecho, al respecto, es importante Linde (2015) señaló: “...la administración de justicia no depende únicamente de incrementar jueces. Si el ordenamiento jurídico es de baja calidad, y si la formación de los jueces no es la adecuada a la nueva concepción del derecho y globalizada”. Como vemos los países de europea, también, adolece del problema de administración de justicia similares a los nuestros, es decir, de los países del continente sudamericano, esto es, la lentitud y la corrupción.

En Chile, la administración de justicia para cumplir con las perspectivas de la sociedad, debe partir de la identidad de la sociedad en conjunto, ya que las normas de esa manera podrían satisfacer las necesidades de los justiciables, cuando las normas son coherentes con la cultura jurídica del país, al respecto, “...la administración de justicia debe

estabilizar expectativas normativas y confirmar normas que igualmente represente la identidad de la sociedad” (Wilenmann, 2011, Pág. 554).

Parafraseando a Yáñez (2009) el verbo apropiarse para el delito de robo es propio de la legislación chilena, no obstante, este delito se asocia necesariamente con la intimidación, en este sentido al parecer es un delito de mera actividad. Es así, el delito de robo es un acto de apropiarse de cosas ajenas, con intimidación a la víctima.

A nivel nacional:

En nuestro país la administración de justicia evidencia falencia, porque las resoluciones de los jueces muchas veces se contaminan por cuestiones mediáticas, es avasallado por el poder político, al respecto, “El Poder Judicial ha sido frecuentemente avasallado por el poder político” (Zolezzi, Pág. 61).

Asimismo, otro de los problemas de la administración de justicia es la carga procesal, ya que los jueces justifican la demora con la elevada cantidad de expedientes que los ciudadanos recurren al poder judicial a fin de tutelar sus derechos e intereses, al respecto, “...uno de los principales de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con excesiva carga procesal” (Gutiérrez, 2015, Pág. 35).

Según Nureña (2014) “El delito de robo agravado es una de las figuras que con mayor frecuencia se cometen en nuestra ciudad de Trujillo, cada día los diarios locales nos informan de estos hechos delictivos” (Pág. 39).

A nivel local:

La administración de justicia en la región de Ancash adolece de celeridad procesal, ya que fue calificado por Castiglione (2016) “Administración de justicia en Ancash es malísima”. Esto, obviamente es la opinión de los abogados y de la ciudadanía, porque los operadores de justicia, siempre justifican la carga procesal.

Salazar (2017) justificó “Un sistema de justicia no es perfecto, también hay falencias”, efectivamente todos los autores coinciden que la administración de justicia en todo el país adolece de eficiencia, principalmente por la excesiva carga procesal y de la

corrupción que campea.

b) Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso penal sobre el delito de robo agravado, expediente N° 09867-2012-00-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2020?

c) Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso penal sobre el delito de robo agravado, expediente N° 09867-2012-00-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima -Lima, 2020.

Objetivo específicos

- Identificar el cumplimiento de los plazos procesales en el proceso penal de estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso penal de estudio.
- Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso penal de estudio.
- Identificar la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el proceso penal de estudio.

d) Justificación de la investigación

La justificación del trabajo de investigación radica por cuanto va a contribuir la mejora de la calidad de los procesos penales, por cuanto el Ministerio Público y el Poder Judicial puedan emitir adecuadamente sus resoluciones, cumpliendo los plazos procesales, emitiendo con claridad sus resoluciones, calificando con idoneidad la norma penal. De esta manera va a contribuir a una adecuada administración de justicia.

Asimismo, la presente investigación se justifica, por cuanto va a servir como

antecedente para la realización de nuevas investigaciones similares en las instituciones universitarias y centros de investigaciones en el campo del derecho y sobre todo en nuestra Universidad ULADECH.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Realizada la búsqueda de investigaciones relacionadas con nuestro trabajo de investigación a nivel de las universidades del medio y de la región, no existen estudios que hayan tratado específicamente sobre la investigación presentada. Sin embargo, se han consultado investigaciones que, si bien no contienen el mismo tema, acogen un tema similar que nos brindan conclusiones y resultados suficientes para enriquecer el contenido de nuestra investigación.

2.1.1. Investigaciones internacionales

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

País: España

Lara (2007) en su tesis: Evolución de la Delincuencia en España, concluye que:

- La delincuencia es principalmente un hecho construido socialmente en base a la cultural, es un estado moral de la nación, que pretende por encima de todo mantener el orden en la sociedad para asegurar un funcionamiento correcto eliminando tensiones entre sus miembros. La delincuencia representa una desviación de las normas que no es tolerada y que está censurada por una serie de mecanismos. Se puede definir como la Constitución negativa porque determina a través del castigo o la sanción lo que está prohibido. Es un conjunto de normas y valores especificados en el Código Penal. No es estática sino dinámica y cambia continuamente con el tiempo. Es la sociedad civil y la clase política la que determina en todo momento lo que está bien y lo que está mal. Su acción se corresponde con la opinión pública. Es universal e histórica porque existe en todas las sociedades humanas desde el principio de los tiempos
- Desde el ángulo sociológico las principales teorías al uso se han especializado en documentar algún ámbito de la delincuencia. La teoría de la anomia es la que mejor explica la delincuencia económica; la teoría de Cuello Blanco (White

Collar) es la que mejor explica los delitos contra la administración pública; la teoría del control es la que mejor explica la delincuencia en su conjunto; la teoría de la Escuela de Chicago es la que mejor explica la existencia en todas las ciudades del mundo de unos barrios con más delincuencia que otros; la teoría de las ventanas rotas es la que da cuenta del peligro de no tomar en cuenta los pequeños delitos que inducen a otros delitos; la teoría de la oportunidad explica los delitos contra la propiedad. La mayor parte de las teorías se podría decir que son generalistas.

Las conclusiones de la investigación de Lara contribuyen ampliamente con nuestra investigación, pues permiten que pongamos en perspectiva la situación legal con respecto al delito de robo agravado en España.

A su vez explica la importancia de la teoría general de la delincuencia, hecho que nos permite que comprendamos de manera más adecuada posible dichas acciones delictivas.

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA

País: Argentina

Tejada (2017) en su tesis: Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves, concluye que:

- Código Penal de 1995, coincidente con la etapa democrática. A partir de él, se han llevado cabo numerosas reformas sectoriales. Entre las reformas más importante destacan la Ley orgánica 5/2010 de 22 de junio, en la que se modificaron aspectos como el soborno entre particulares, los abusos a menores, la venta de material audiovisual ilegal, los hurtos reiterados, el acoso laboral, la libertad sexual, la tutela penal de la intimidad y los secretos, falsificación de balances y cuentas, delitos financieros, y delitos informáticos. Otra reforma de calado ha sido la de 2015, cuyos efectos se escapan a la panorámica de esta tesis.

La investigación presentada por Tejada da a conocer puntos importantes acerca del delito de robo agravado, desde la perspectiva de la parte afectada, presentando una investigación que explica la incertidumbre y preocupación a la que son expuestos los individuos víctimas de este delito.

UNIVERSIDAD DE CUENCA

País: Ecuador

Peñañiel (2010) en su tesis: Audiencia preparatoria de juicio en el delito de acción penal pública: robo agravado, concluye que:

- Falta ampliar y mejorar, respecto de las medidas que se pueden tomar tales como interceptar registros y grabaciones, la cadena de custodia pues son temas nuevos que no están de acuerdo con el avance y la tecnología.

La investigación de Peñañiel propone que se tome en cuenta métodos actuales en la investigación de delitos como el robo agravado, pues para el autor interceptar registros y grabaciones contribuiría sustancialmente a la investigación del delito ya mencionado, además de ser métodos de investigación acorde con el avance y la tecnología.

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES

País: Ecuador

Rea (2013) en su tesis: La Revocatoria De Una Sentencia Condenatoria En El Delito De Robo Agravado Mediante Recurso De Revisión, concluye que:

- No existe, de igual manera, ninguna disposición en el Código de Procedimiento Penal que establezca la calificación del recurso de revisión penal por parte de la Corte Nacional de Justicia, trámite que también podría contribuir a la economía procesal, declarando inadmisibles, como se dijo anteriormente todos los recursos de casación penal indebidamente interpuestos.
- No existe disposición alguna en el Código de Procedimiento Penal que en forma clara y evidente sancione a los jueces unipersonales como a los de los tribunales colegiados por fallar a sabiendas contra ley expresa en causa penal, o infrinjan sustancialmente derechos o garantías asegurados por la Constitución o por los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador que se encuentren vigentes.

Con referencia a la investigación presentada por Rea, tenemos que las conclusiones a las que llega son principalmente enfocadas en la parte procesal, pues evidencia las carencias del código de procedimientos penales. Para Rea, es importante la existencia de un sistema presente en el código procedimental penal que sancione a los jueces

unipersonales, de esta manera garantizando que los derechos y garantías protegidos por la constitución no sean vulnerados.

2.1.2. Investigaciones nacionales

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

Provincia: Lima

Rodríguez (2019) en su tesis: Delito De Robo Agravado Y Su Impacto En La Inseguridad Ciudadana, En El Distrito De Los Olivos, concluye que:

- Al identificar los factores que inciden en la inseguridad ciudadana en el Distrito de los Olivos, se destaca la falta de aplicación de políticas destinadas a la seguridad y la corrupción que existe en la Policía Nacional de Perú, donde los miembros de esta organización, son cómplices de los ladrones y ellos mismo cometen actos delictivos. La comunidad en general no tiene confianza en los organismos a quienes les compete la seguridad.
- Establecer la relación del delito de robo agravado y la inseguridad ciudadana en el Distrito Los Olivos, se pudo determinar que por la falta de aplicación de políticas de seguridad ciudadana en el distrito Los Olivos, la delincuencia ha ido aumentando, por lo que existe alta relación entre estas variables.

En la investigación presentada por Rodríguez, tenemos que esta se encuentra principalmente enfocada en establecer la relación directa entre el delito de robo agravado e inseguridad ciudadana en el distrito de los olivos, relación que nutre de manera sustancial el marco teórico de nuestra investigación, por sentar precedentes acerca del robo agravado y lo que represente este delito frente a la sociedad en la que vivimos.

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMERICAS

Provincia: Lima

Cabosmalon (2019) en su tesis: Iter criminis en el robo agravado, Perú, 2019, concluye que:

- Que concluimos señalando que el dolo influye poderosamente en todo el proceso del iter criminis del robo agravado, por que como ya dijimos este delito es multivulnerable penalmente, es decir en este tipo de conducta no opera la

impericia, la negligencia, la imprudencia ni la culpa. Este es un delito de dolo violencia y plan. Por eso se reconoce también como delito que requiere de comisión múltiple conducente al delito fin.

- Finalmente estamos convencidos que cada conducta antijurídica, típica y culpable de los autores ejecuten en el delito de robo agravado, se requiere todos los pasos del iter críminis; es decir los autores de esta comisión penal para realizar todos los tipos subjetivos del injusto señalados en el art.189 del CP, se ejecutan en base a las etapas del iter críminis; es decir se pensará , se planeará, se ejecutará, y se consumará en una casa habitada, durante la noche o lugar desolado, a mano armada o si se produce la muerte de la víctima.

Al respecto de la investigación de Cabosmalon, encontramos relevantes conclusiones, pues estas establecen el iter críminis como suceso de conductas excluyentes en el acto delictivo de robo agravado, puesto que los individuos autores de dicho delito ejecutan cada una de las etapas del Iter Críminis. Razonamientos que contribuyen ampliamente a nuestra investigación al definir la naturaleza del delito en cuestión.

UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Provincia: Chimbote

Yrigoín (2018) en su tesis: La Debida Diligencia Del Personal Policial De La División De Investigación Criminal De La Policía Nacional Del Perú En La Investigación Del Delito De Robo Agravado En Estado De Flagrancia, Chachapoyas, 2015-2016, concluye que:

- Se determinó que, el personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas de la Policía Nacional del Perú en las investigaciones del delito de Robo Agravado en estado de flagrancia no realizó con la debida diligencia; a pesar que, es una obligación y de conocer el Manual de Procedimiento Operativos Policiales, sin embargo estos no son aplicados, por lo tanto no se cumple con la debida diligencia en las investigaciones que deben ser sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles

y orientados a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos.

- El personal policial de la División de Investigación Criminal de Chachapoyas realiza una investigación deficiente en su conjunto, debido a que no existe un cumplimiento con los lineamientos de la investigación; en su gran mayoría no se realiza, la persecución, captura, de los responsables, por lo que se genera impunidad y el aumento de inseguridad en la sociedad.

Al respecto de la investigación presentada por Yrigoín, encontramos que tiene por objetivo analizar la carencia en las diligencias realizadas por la policía en el delito de robo agravado, motivo por el cual dicha investigación representa un importante aporte, pues, las diligencias de investigación realizadas por la policía configuran parte importante en el proceso del delito de robo agravado.

2.1.3. Investigaciones locales

UNIVERSIDAD CATOLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE

Flores (2019) en su tesis: Caracterización del proceso sobre robo agravado; expediente n° 01778-2016-0-2005-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial de Piura, Paita, distrito judicial de Piura, Perú. 2019, se observó que:

En la investigación de caracterización del proceso de robo agravado, presentada por Flores, se estableció en el expediente utilizado para dicha investigación si se encontró relación directa entre los hechos expuestos y el delito de robo agravado, motivo por el cual se concluye que se cumplió debidamente con todo lo establecido por el código procesal penal en el contenido del ya mencionado expediente.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. Derecho procesal penal

El derecho procesal penal, al decir de Sánchez, citado por Sotomayor (2017) "...es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del derecho penal" (p. 16). Es decir, el derecho procesal penal se ocupa fundamentalmente de la aplicación de las normas penales que sancionan a los comportamientos ilícitos de las personas, en otras palabras, podemos decir, que el derecho procesal penal responde la interrogante de cómo y con qué procedimientos se logra sancionar al comportamiento de la personas que hayan cometido los delitos tipificados en el ordenamiento jurídico, con razón Sotomayor:

"El derecho procesal penal va a investigar, identificar y sancionar, cuando se requiera, las conductas ilícitas que constituyen delito, analizando las circunstancias en cada caso y con el propósito de garantizar el orden social. El derecho procesal penal, en tal sentido, tiene objetivos relacionados al orden público" (p. 16).

Antes que nada, el derecho penal debe estar previo de los principios de publicidad y oralidad, Sanchís (2007) "proceso penal (...) habría de estar presidido por los principios de publicidad y oralidad" (p. 80). En razón que estos principios son fundamentales que otros principios de este derecho adjetivo. En otro sentido Tiedemann (1989) "sólo en el proceso penal se aplica verdaderamente el derecho penal material, es decir, se impone la consecuencia jurídica pena amenazada en los tipos penales", asimismo, Roxin (2000) dice que "El Derecho Penal material, cuyas reglas fundamentales están contenidas en el Código Penal, establece los elementos de la acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho".

2.2.1.2. La Jurisdicción penal

En el lenguaje común el término jurisdicción se entiende relacionado al espacio territorial, en la cual el Estado tiene la potestad de aplicar el derecho, mejor en palabras del profesor Sotomayor (2017) sostuvo que la jurisdicción "...es la potestad del Estado de administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales para declarar un derecho" (p. 86). Es así, la jurisdicción penal le corresponde al Estado, la misma que se encuentra establecido en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en el

cual únicamente el Estado tiene “...la exclusividad de la función jurisdiccional” (Sotomayor, 2017, p. 86).

Asimismo, debemos tener presente que el Estado es el *ius puniendi*, es decir, que tiene la potestad con respecto del control social de los miembros de la sociedad de su jurisdicción, para ello tiene la función de la solución de los conflictos entre individuos naturales, y estos con el Estado, estos individuos en el uso de su libertad, muchas veces rompen normas de convivencia establecido por el ordenamiento jurídico de un estado nación. En este sentido, el Estado a través del derecho procesal penal realiza un procedimiento de para lograr sancionar a los ciudadanos que han cometido un delito tipificado, no obstante, el proceso penal es “...legalmente realizado y con las garantías que la Constitución y el Código Procesal Penal” (Sotomayor, 2017, p. 86).

2.2.1.3. La competencia penal

La competencia corresponde a la jurisdicción, puesto que el primero es la atribución específica del magistrado, siguiendo al autor Sotomayor (2017) “Es el ámbito donde el juez puede ejercitar válidamente su jurisdicción. La competencia es lo específico y la jurisdicción es lo general” (p. 89). Es decir, todos los jueces tienen jurisdicción para ejercer la administración de justicia conforme al ordenamiento jurídico de un Estado nación, no obstante, la competencia es la atribución específica de cada uno de los jueces para conocer casos de manera individual en el marco de la administración de justicia.

Es así, la competencia penal es la atribución del Juez Penal para conocer los casos sobre delitos tipificados en la norma sustantiva como es el Código Penal, en este sentido los jueces penales se ocupan de llevar un proceso conforme a Ley, aplicando el procedimiento también conforme a la norma procesal penal y sancionar a los imputados a nombre del Estado.

2.2.1.3.1. La competencia en razón de la materia

Es rígido y debe ser observado bajo sanción de nulidad. Se basa en la división del poder judicial, hay jueces especializados en asuntos civiles, familiares, criminales y laborales. En los lugares donde no hay jueces especializados, son jueces universales o

mixtos que conocen todos los asuntos. Por su parte, estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización exigido por determinados crímenes, por el apoyo que va a dar o por el estatuto jurídico de los inculcados. (Montero, 2016).

2.2.1.3.2. La competencia territorial

Al decir de Montero (2016) “Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas”, corresponde al espacio territorial de la ubicación de la sede judicial.

2.2.1.3.3. La competencia funcional

La competencia funcional consiste que la administración de justicia opera en niveles o grados de jerarquización funcional, al respecto, “...corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia” (Montero, 2016). De esta manera se garantiza el derecho de doble instancia, y que los casos sean vistos o conocidos por jueces de pluralidad de instancia.

2.2.1.3.4. La competencia por razón de turno

En cuanto esta competencia podemos decir que los jueces se dividen los casos que se presentan a través del tiempo, es decir, ningún juez podría atender todo momento, sino es por turno, al respecto, esto obedece más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía (Montero, 2016).

2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por la Sala Penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lima norte, que y en segunda instancia por la Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lima norte.

De igual forma se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito de Robo en la modalidad de Robo Agrava, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lima Norte (expediente N° 09867 - 2012-00- 0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial De Lima Norte-Lima, 2019.)

2.2.1.3. La acción penal

Parafraseando a Prieto (2012) aquella acción ejercitada por el Ministerio Público o por los particulares según la naturaleza del delito, a fin de establecer, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta. La acción tiene por fin la aplicación del derecho material por parte del juez. El objeto es la aplicación de una pretensión punitiva. Para interponer la acción penal, no es necesario que exista un hecho, delito o no. El proceso se establece justamente para comprobar si el hecho existió o no, y si existió corresponderá establecer si es o no delito.

2.2.1.4. Las clases de acción penal

2.2.1.5.1. Acción pública

La acción penal pública está establecido por el Nuevo Código Procesal Penal, puesto en su “Artículo 1° la acción penal es pública su ejercicio en los delitos de persecución pública”, esta acción le corresponde al Ministerio Público que es ejercida de oficio a nombre del Estado que es el ius puniendi, también, la acción puede darse a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular. Esto se trata que los delitos son perseguidos por el Estado como el titular de acción penal pública.

2.2.1.5.2. Acción privada

Según los artículos 1° inciso 2° y 459° inciso 1° y 2° del nuevo Código Procesal Penal, la acción privada consiste es que estas acciones está reservada para sujetos particular, es decir, a la parte agraviada, cuando se trata de querellante particular, autorizada para

recurrir ante el Juez Penal, mediante una demanda penal.

2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción

Los derechos de acción es derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el estado. Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho por la sola razón de serlo. Abstracto no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente. Autónomo Porque tiene requisitos, presupuestos, más regulados de su ejercicio.

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Con respecto a este punto Salinas (2007) refiere que, De acuerdo al inciso 4 del artículo 159 de la Constitución Política que nos rige, el Ministerio Público “conduce desde su inicio la investigación del delito”. En tal sentido, se entiende que el Ministerio Público tiene el monopolio de la acción penal pública y, por ende, de la investigación del delito desde que ésta se inicia, cuyos resultados como es natural determinará si los Fiscales promueven o no la acción penal.

2.2.1.6. El proceso penal

El Proceso Penal, se erige, pues, en un instrumento neutro de la jurisdicción, cuya finalidad consiste tanto en aplicar el ius puniendi del Estado, como en declarar e incluso restablecer puntualmente el derecho a la libertad del imputado, en tanto es valor superior y fundamental que se expresa en la Constitución (Oré, 2016).

Como vemos el proceso penal corresponde a la jurisdicción del poder punitivo que es el Estado, puesto que a través de un proceso penal el estado tiene la potestad de declarar a los procesados la responsabilidad o no.

2.2.1.6.1. Clases de Proceso Penal

En concordancia con el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1° se identificamos dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario. Estas dos clases de proceso penal difieren unos a otros por su complejidad.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

Conforme al ordenamiento jurídico general todo proceso penal requiere de cumplir con los siguientes requisitos, contar con los sujetos procesales como, Ministerio Público, el imputado y su defensa, y el órgano jurisdiccional, encargados de específicas tareas: perseguir el delito, resistirse a la incriminación y fallar, respectivamente, sin admitir. Partes en el proceso penal: son el imputado, asistido de su defensor o defensores, como parte acusada, y el Ministerio Público y la víctima de delito, con sus abogados, como partes acusadoras.

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

Sobre el ministerio público como sujeto procesal Pastor (2015) señala que “el fiscal es el titular del ejercicio de la acción penal pública y a quien se encomienda la carga de la prueba; plantea la estrategia de investigación y desarrolla conjuntamente con la policía, formulando sus hipótesis y conclusiones al conocimiento de una noticia criminal” (p. 521). Es decir esta entidad representa la labor investigativa y acusatoria en lo que respecta al proceso penal, así mismo tiene como responsabilidad principal la carga de la prueba, como bien lo menciona Pastor líneas arriba.

Asimismo, Calderón (2011) sostiene que “el Ministerio Público es un órgano público del proceso penal y tiene una función requirente mas no jurisdiccional”. Es decir, en palabras de Calderón el ministerio público carece de funciones decisorias, por el contrario las funciones del ministerio público son de carácter recolector.

2.2.1.7.2. El juez penal

A diferencia del ministerio público ya mencionado, el juez penal “es el órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales, es decir, es aquel que aplica la ley a los hechos calificados como delitos o faltas” (Calderón, 2011). Es decir, el juez como institución representativa del estado tiene encomendada la responsabilidad de decisión, sin embargo, estas cualidades de las que goza el juez penal deberá ser siempre de acuerdo al ordenamiento jurídico presente.

A su vez, el juez penal también es definido como el sujeto individual que ejerce del poder penal para administrar justicia de tal manera que “representa al Poder Judicial como órgano jurisdiccional” (Robles, 2017).

2.2.1.7.3. El imputado

El concepto de imputado está relacionado con la individualización de los actos cometidos, es decir, se responsabiliza por los actos delictivos a un individuo, el cual cumple el rol de imputado.

A su vez este concepto se encuentra determinado como “aquella persona a quien se va imputar la presunta comisión del hecho delictivo, es decir, el imputado comprende desde el acto inicial del proceso hasta la resolución firme” (Robles, 2017). Motivo por el cual el imputado será el presunto responsable de los hechos cometidos hasta el momento en el que se dicte sentencia, haciéndolo acreedor o liberándolo de la responsabilidad directa del delito cometido.

2.2.1.7.3. El agraviado

Con respecto al agraviado, tenemos que este es un sujeto pasivo que se vio afectado por las acciones delictivas que son tema del proceso penal, también es considerado como “...la persona que directamente se ve afectada por la conducta delictiva o perjudicada por sus consecuencias” (Calderón, 2011).

2.2.1.7.8. Las medidas coercitivas

En el proceso penal son necesarias algunas medidas que permitan el correcto desarrollo de este mismo, por tal motivo es que existen las medidas coercitivas, en palabras de Cubas (2018), estas son “aquellas restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, que son impuestas durante el lapso del proceso penal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento” (p. 46). Es decir, las medidas coercitivas cumplen una finalidad garantista en el proceso penal.

2.2.1.8. La prueba

Las pruebas en el proceso representan una serie de herramientas que permitan al juez administrar justicia de manera idónea, es decir son un “conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministra al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir”. (Pastor, 2015, p. 420). Es decir, las pruebas cumplen la función de establecer la secuencia de hechos y la de corroborar las afirmaciones de los testimoniales presentados en el proceso penal.

2.2.1.8.1. El objeto de la prueba

Con referencia al objeto de la prueba tenemos que “se refiere a todo lo susceptible de ser probado, es decir es todo aquello sobre la cual el juez debe adquirir conocimiento. El objeto de prueba es el *thema probandum*, lo que hay que determinar en el proceso” (Robles, 2017). Lo que pretende explicar Robles, es que todo aquel conocimiento que implique una necesidad en el proceso por su importancia es objeto de prueba, a fin de facilitar al juez penal establecer responsabilidades penales.

Calderón (2011) establece que “los objetos de prueba son todos los hechos que refieren la imputación, la punibilidad” es decir los objetos de prueba permiten establecer punibilidad e imputación en el proceso, motivo por el cual sería posible afirmar que el sujeto de prueba en parte permite establecer la existencia de un delito.

2.2.1.8.2. La valoración de la prueba

Sobre la valoración de la prueba, Ferrajoli (1997), afirma que:

“La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a establecer cuál es su real utilidad para los fines de la formación de la convicción en el juez sobre las afirmaciones sobre los hechos que dieron origen al proceso. Según este autor, el objetivo de la valoración es determinar el grado de corroboración que el material probatorio aporta a cada una de las posibles hipótesis fácticas en conflicto”. (p. 342).

Como bien esta explicado por Ferrajoli, la valoración de la prueba es la acción por la cual se administra y califica la relevancia y eficacia de las pruebas presentadas, es decir, El objetivo es calificar el nivel de corroboración que tiene cada prueba frente a los supuestos que se tienen.

2.2.1.8.3. Las pruebas valoradas en el proceso legal en estudio

1. Acta de Registro Personal a fojas 50 de fecha 15 de noviembre del 2012, donde la Comisaria de Puente Piedra certifica las especies incautadas que son el Celular LG color negro, una mochila color negro con dos pares de zapatillas.
2. Acta de Entrega de especies, a folios 37 de Celular LG color negro, una mochila color negro con un par de zapatillas color azul de fecha 16 de noviembre del 2012.
3. Atestado Policial de fecha 16 de noviembre del 2012
4. Testimonial “B” y Y. y respecto a los menores adolescentes “C”, “A”, “K”, “I” con intervención del Fiscal por el delito de Robo Agravado en agravio de “C” en la vía Ordinaria.

2.2.1.9. La sentencia

Con referencia a la sentencia autores como Oré (2016), sostienen que “la sentencia es, resolución judicial definitiva mediante la cual pone fin al proceso, luego de su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la cual se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada” (p.75). Esto quiere decir que la sentencia, representa la culminación del proceso penal, de esta manera dando una solución a las acciones que iniciaron dicho proceso.

A su vez Cubas (2017) rescata sobre la sentencia que: “es aquel acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso; pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria” (p. 294). Para Cubas, la sentencia tiene por objetivo principal determinar si se procederá con acciones absolutorias o condenatorias, respecto a las acciones cuya investigación motivaron el proceso penal.

2.2.1.10. Medios impugnatorios

Oré (2016), señala que los medios impugnatorios, son los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto” (p. 462). Como bien señala Oré, estos medios u herramientas tienen la capacidad modificar resultados judiciales, o en su defecto, estos sean dejados sin efecto. A fin de otorgar a las partes herramientas útiles en la búsqueda de la justicia.

2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo Proceso Penal Peruano

2.2.1.10.1.1. El recurso de reposición

Al respecto del recurso de reposición Robles (2017) sostiene que “este recurso procede únicamente contra los decretos, teniendo por objeto que el mismo juez que los dicto, los vuelva a examinar y emita la resolución correspondiente” (p. 48). Este recurso procede únicamente como lo menciona Robles en caso de los decretos, además de tener como finalidad buscar que el juez analice nuevamente los decretos emitidos y posteriormente emita una resolución modificándolos, los mismos que deberán ser planteados de manera verbal en la audiencia, además de ser resueltos también en la misma audiencia.

2.2.1.10.1.2. El recurso de apelación

Oré (2016), “el recurso de apelación es un recurso ordinario cuyo objeto consiste en lograr que un Tribunal Superior, realice un nuevo examen de las cuestiones hecho y de derecho, y en su defecto revoque o declare la nulidad de la resolución materia de apelación” (p. 25). Es decir el recurso de apelación tiene como objetivo buscar una decisión de revocación y dejar sin efecto la resolución apelada, esto por medio de un nuevo análisis de los hechos y sustentos jurídicos que reforzaron la resolución materia de la apelación.

2.2.1.10.1.3. El recurso de casación

Con respecto a este recurso ha definido el Tribunal Constitucional, “el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia (...) la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema

de Justicia”. (STC Exp. 0474/2003/Lima). Tal como es mencionado por el tribunal constitucional, la casación solo es aplicable de carácter excepcional y especial, motivo por el cual es necesaria la correcta aplicación y análisis del derecho objetivo y jurisprudencia nacional.

Lujan (2013) “La casación es el recurso procesal con el que es posible anular una sentencia judicial (...) no se revisan los criterios ni la valoración probatoria sino la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia” (Lujan, 2013, p. 71). Es decir, este recurso procede cuando los jueces de menor jerarquía aplican de manera incorrecta o por la inaplicación del derecho, de manera excepcional ante la Corte Suprema de la República.

2.2.1.10.1.4. El recurso de queja

Por otra parte acerca del recurso de queja Robles (2017) indica que el recurso de queja “solo procede en dos casos, los cuales se configuran cuando el juzgado penal declara inadmisibile el recurso de apelación o cuando la sala penal de la corte superior declara inadmisibile el recurso de casación” (p. 73). Es decir, que el recurso de queja podría ser visto como una alternativa posterior a el recurso de apelación u el recurso de casación, para dicho intento es necesario que ambas opciones previas hayan sido declaradas inadmisibles por el juzgado penal, de modo tal que deberá presentarse el motivo por el cual se interpone además de copias del escrito denegatorio o resolución que acredite que los recursos previos fueron denegados.

2.2.1.11. Medio impugnatorio utilizado en el proceso legal en estudio

En el proceso en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el Ministerio Publica, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel. La pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad por considerar en los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia, expediente N° N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00; Segunda Sala Penal de

Reos en Cárcel del Distrito Judicial Lima Norte – Lima de fecha 23 de marzo del 2016.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Teoría del delito

2.2.2.1.1. El delito

El delito es todo acto considerado típico, antijurídico y culpable, de acuerdo a Villavicencio (2010) el cual menciona que la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad son “elementos del delito que están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable” (p. 226). Es decir para Villavicencio existen tres elementos del delito, los cuales cumplen también la función de requisitos para denominar a un acto delito.

Asimismo, Villavicencio menciona sobre los sujetos participantes del delito que “El delito como manifestación de una conducta siempre tiene un autor aquel que realiza la conducta prohibida y para imputar penalmente es necesario identificar al sujeto activo y al sujeto pasivo del delito” (Villavicencio, 2017, Pág. 67). Es decir, un requerimiento de la imputación penal es la identificación de los sujetos activo y pasivo, a fines de determinar responsabilidades directas e indirectas.

2.2.2.1.2. La teoría del delito

De acuerdo a Peña (2008), el establecimiento del delito por la teoría del delito cumple el rol fundamental de interpretación de la norma jurídica penal y del método lógico deductivo con el fin de resolver casos a modo de garantizar el principio de igualdad, es decir el delito y su definición contribuye a la resolución de cuestiones originadas por la búsqueda del principio de igualdad.

En concordancia con lo expuesto anteriormente tenemos que autores como Silva (2007), señalan sobre la teoría del delito que “es la ordenación del derecho positivo y la preparación y control de una aplicación racional del derecho mediante una ordenación clarificadora de conceptos e instituciones jurídico-penales, y esto incluso aunque los tribunales, los abogados, tribunales y fiscales se sirvan de este sistema, en

ocasiones de forma muy limitada” (p. 146). De manera que la teoría del delito permite establecer márgenes y características a fin de reconocer que acciones o inacciones pueden ser consideradas delito, por ende deben ser castigables.

2.2.2.1.3. Elementos del delito

Al respecto de los elementos del delito tenemos que estos constituyen los componentes y características necesarios para considerar un acto delito. Asimismo, tenemos que autores como Salinas establecen relaciones directas entre los elementos del delito afirmando que estos dependen de manera directa entre sí, Salinas (2015) menciona que “son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos” (p. 42). Lo que pretende explicar Salinas es que la relación entre elementos del delito no es unidireccional y lineal, pues existe relación múltiple entre estos, por tratarse de características que a su vez cumplen la función de requisitos.

2.2.2.1.3.1. La tipicidad

En cuanto a la tipicidad se trata de la subsunción de los hechos en los articulados del Código Penal, al respecto, Zaffaroni (2002) la tipicidad puede ser considerada como un acto de adecuación “humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito” (p. 46). Es decir que el concepto de tipicidad parte no de la acción, por el contrario parte de la característica que esta tiene y del acto de encasillar esta misma. La tipicidad consiste en la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal. Por imperativo del principio de legalidad, en su vertiente del *nullum crimen sine lege*, solo los hechos tipificados en la ley penal como delitos pueden ser considerados como tales (Peña, 2013).

La tipicidad es la operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad y adecuado o encuadrado dentro de supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, separa de un hecho real que ha sucedido a una descripción abstracta y genérica supuesto de hecho o tipo penal de la ley. En otras palabras, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal, es decir la prohibición o mandato de conducta de forma dolosa o culposa. (Muños y García,

2010).

2.2.2.1.3.2. La antijuricidad

Este elemento consiste que los preceptos penales no pueden ser simples coacciones impuestas bajo amenaza de castigo, pues ha de tenerse en cuenta que el derecho penal positivo ha de ser regido por una serie de límites. Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionado o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. (Peña, R., 2018).

2.2.2.1.3.3. La culpabilidad

Se trata de juicio de imputación personal que se trata de la reprochabilidad del hecho delictivo ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas. El problema de la culpabilidad es central en el Derecho penal, por cuanto determina finalmente la posibilidad de ejercicio punitivo del Estado, la culpabilidad, hace notar lo siguiente; en la forma de otórgale al imputado el grado de culpa de los hechos que han sido suscitados y que van a encontrar un delito típico penal. (Cubas, 2006).

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito

Para Navarrete, (2004) “Todo derecho y en especial el derecho penal presupone un componente de coactividad, de coercitividad: sin ese arsenal jurídico del estado las disposiciones normativas serian papel mojado”, es decir, para Navarrete las consecuencias jurídicas del delito de robo agravado serian coercitivas y coactivas.

Así entendemos que “El derecho penal es un medio de control social, y este último puede ser comprendido como un conjunto de modelos culturales y de símbolos sociales y también de actos, a través de los cuales dichos símbolos y modelos son determinados y aplicados”. (Hurtado, 1987.) Es decir para Hurtado dichas acciones castigables por el derecho penal, son precisamente castigables por romper con comportamientos

considerados adecuados cultural y socialmente.

2.2.2.1.4.1. La reparación civil

Para Villavicencio (2010), la reparación civil “no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención” (p. 74). Es decir sirve para cumplir con un fin del derecho penal, la restauración de la paz jurídica reparando el daño causado por el acto ilícito, de esta manera extinguiendo en cierta medida la afectación social causada por el delito en cuestión.

2.2.2.1.4.2. La pena

La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción de tipo penal, siendo la pena una forma de sanción de las distintas conductas contrarias al derecho. (López, 2012). La pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal. (Heydegger, 2018).

2.2.2.1.5. Delito robo agravado

Contextualizando el delito de robo agravado, tenemos que diversos autores comentan al respecto, sin embargo al tratarse de una figura tipificada, estas no difieren entre sí de manera significativa, sin embargo, mencionaremos algunos de estas revisiones a continuación a fin de enriquecer teóricamente la investigación.

Gálvez (2011), considera el delito de robo agravado a aquella situación en la que el “...el sujeto activo apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndole del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad” (p.32). Gálvez explica de manera simplificada y práctica el delito de robo agravado, sin embargo, este mismo se encuentra especificado en el artículo 189° del código penal, el mismo que contiene

explicadas y enumeradas todas aquellas situaciones agravantes en la configuración de este delito.

A su vez tenemos que Burgos (2010) menciona sobre este artículo que contiene una gran dificultad, pues hay demora de procesos, mencionando que “la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales” (p. 47). Es decir, para Burgos este artículo resulta deficiente por necesitar de muchos requisitos procedimentales previos a la decisión.

Asimismo, se tiene que lo contenido en el artículo 189° del código penal “exige la verificación de la concurrencia de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura del robo simple, luego debe verificarse la concurrencia de una de la agravante específica caso contrario es imposible hablar de robo agravado” (Salinas, 2010). Salinas hace énfasis en el establecimiento previo de la categoría de robo simple como requisito para establecer el delito de robo agravado, es decir deberá ser corroborado primero el robo simple y con añadidura de los factores agravantes demostrables podrá establecerse un acto delictivo de robo agravado.

Peña (2000) menciona sobre el robo, que es una conducta establecida cuando “el sujeto activo con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, sustrae para sí un bien total o parcialmente ajeno de modo ilegítimo, haciendo uso: de la violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.” (p. 285). Es decir, para establecerse la figura de robo es necesaria una intención de aprovechamiento por parte del sujeto activo, para con el sujeto pasivo, asimismo, el sujeto activo utilizará mecanismos violentos o de amenaza para concretar su cometido, acciones las cuales agravan la responsabilidad recaída sobre el sujeto activo ya mencionado.

Asimismo, las actitudes ya mencionadas como agravantes están contenidas en el Art.189 del Código Penal, y son las siguientes a mencionar:

Robo en casa habitada.

Robo durante la noche.

Robo en lugar desolado.

Robo a mano armada.

Robo entre dos o más personas.
Robo en transporte público o privado.
Robo fingiendo ser autoridad.
Robo fingiendo ser servidor público.
Robo fingiendo ser trabajador del sector privado
Robo mostrando mandato falso de la autoridad.
Robo en agravio de ancianos
Robo con lesión leve en la integridad física o mental de la víctima
Robo con abuso de incapacidad física o mental de la víctima
Robo mediante empleo de droga, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
Robo de bienes de valor científico y patrimonio cultural.
Robo como integrante de organización delictiva o banda
Robo con lesiones graves a la integridad física y mental de la víctima.
Robo con sub siguiente muerte de la víctima.

2.2.2.1.5.1. Regulación

El delito de Robo Agravado en todas sus modalidades, que son tan frecuentes en los estratos judiciales, se encuentra previsto en el artículo 189 del Código Penal.

2.2.2.1.6. Tipicidad objetiva

Con respecto a la tipicidad objetiva tenemos de acuerdo al “Acuerdo Plenario N° 3-2009/CJ-116 del 13 de noviembre de 2009, en su fundamento 10 ha establecido como doctrina legal que el delito de robo previsto y sancionado en el Código Penal tiene como nota esencial que lo diferencia del delito de hurto, el empleo por el agente de violencia o amenazas contra la persona” (García, 2010). Es decir, la conducta tipificada como robo agravado consiste en el apoderamiento ilícito de un bien mueble, mediante el uso de violencia física u verbal. Sin embargo se especifica que dicha violencia deberá ser utilizada con el objetivo de facilitar el acto de apropiación de los bienes ajenos. Es decir, la violencia como medio u herramienta de obtención de bienes ajenos.

Con respecto a la diferencia entre el robo y el hurto, se tiene que ambos comparten el objetivo de apropiarse del bien ajeno, sin embargo la diferencia de ambos actos delictivos radica en la naturaleza violenta de la acción, es decir, el sujeto activo que por medio de violencia obtenga o busque obtener su objetivo, estaría cometiendo un robo. En palabras de otros autores tenemos que es el “apoderamiento en evidentes condiciones de ventaja y que lo diferencia sustantivamente del hurto y de los demás delitos patrimoniales” (Franciskovic, 2002).

2.2.2.1.7. Bien jurídico protegido

Con respecto a él bien jurídico protegido por este tipo penal, existe una amplia discusión doctrinaria, pues se entiende que principalmente protege el patrimonio por la naturaleza de sustraer bienes ajenos. Sin embargo, por la naturaleza violenta del robo agravado, es posible considerarse que el bien protegido por dicho tipo penal es el de la vida.

De acuerdo a Paredes (2013) “Por un lado, se afirma que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal (p. 47).

Asimismo, Villa (2008) sostiene que “la propiedad es el bien jurídico específico predominantemente; junto a ella, se afecta también directamente libertad de la víctima o a sus allegados funcional – personales” (p. 142). Es decir para Villa predomina la propiedad como bien jurídico protegido por tratarse del objetivo del sujeto activo, en otras palabras, el sujeto activo buscaría principalmente la sustracción de los bienes ajenos y la violencia o peligro de muerte solo son mecanismos utilizados por este mismo a fin de lograr su cometido.

A su vez, para Delgado (2000) el “bien jurídico protegido de modo directo es el patrimonio representado por el derecho real de posesión primero y después por la propiedad” (p. 47). Es decir, para Delgado el principal atentado que sufre el sujeto activo es contra su derecho a la posesión, motivo por el cual considera que en primera instancia el tipo penal tratado busca proteger principalmente ese derecho y posteriormente el derecho a la vida por la exposición al riesgo en la que se encuentra el sujeto pasivo frente a las acciones del presunto delincuente.

2.2.2.1.8. Sujeto activo

De lo expuesto en el artículo 188, se tiene que el sujeto activo puede ser todo sujeto autor del acto delictivo puesto que “autor puede ser cualquier persona natural” (Delgado, 2000).

Sin embargo de acuerdo a Salinas (2015) el único requisito necesario para excluir a un sujeto de ser el sujeto activo, es que este sea el propietario del bien, sin embargo, el bien sustraído puede ser “total o parcialmente ajeno” (Salinas, 2015).

2.2.2.1.9. Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es aquel que no tiene acción en el acto delictivo, es decir es aquel propietario total o parcial de los bienes sustraídos por el sujeto activo.

Asimismo, “la persona jurídica puede constituirse en sujeto pasivo del robo cuando se haya sustraído bienes muebles de su propiedad” (Villa, 2008). Al respecto, Villa menciona que el sujeto pasivo también puede ser representado por la persona jurídica, en caso esta sea la propietaria de los bienes sustraídos.

Así mismo resulta importante mencionar que existirán dos sujetos pasivos diferenciados por su participación en los actos, “habrá dos sujetos pasivos de hecho punible de robo: el titular del bien mueble y el poseedor legítimo” (Kindahäuser, 2002).

2.2.2.1.9. Consumación

Doctrinariamente se suele establecer la consumación de acuerdo a la teoría de la disponibilidad elemento fundamental para hacer diferencia entre la tentativa y la consumación, sin embargo, en el Perú es común sostener esta diferencia por medio de la teoría de ablatio. “Esta teoría sostiene que el robo se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad de disponerlo” (Gálvez, 2011). Es decir, para Gálvez la diferencia entre tentativa y consumación radica en el traslado del bien sustraído y de la disponibilidad de este para ser utilizado o comercializado por el sujeto activo.

A su vez, Rojas (2009) enseña que “el delito de robo es un delito de resultado, se halla consumado cuando el sujeto activo ha logrado apoderamiento del bien en fase de disponibilidad” (p. 48). Es decir para Rojas la consumación parte del apoderamiento del objeto, sin considerarse la movilización de dicho bien sustraído.

2.2.3. Marco Conceptual

Caracterización

Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f).

Carga de la prueba

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f). La certeza que se logra a través de la actuación de los medios probatorios juega un papel indiscutible en el momento de dictar un fallo, pues las pruebas allegadas a los autos son la base fundamental de la decisión que pondrá fin al proceso (Sumarriva, 2011).

Derechos fundamentales

Como quiera que los derechos fundamentales son los derechos básicos de la persona que se fundamenta en su dignidad y que, a su vez, se constituyen como fundamento del Estado y de la sociedad en su conjunto, para lograr su respeto y efectiva vigencia resulta necesario conocer que es un derecho fundamental y a que tenemos derecho cuando invocamos un derecho fundamental” (Arroyo, 2017).

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial,

s.f.).

Doctrina

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria

En el Derecho Procesal la sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f).

Expresa

Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00; 12 Juzgado Penal, Distrito Judicial de Lima-Norte, evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes; y la calificación jurídica con las pretensiones de las partes.

H₁: En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.

H₂: En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.

H₃: En el proceso judicial en estudio si se evidencia hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.

H₄: En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calificación jurídica como las pretensiones de la parte civil y del acusado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

“Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). En el presente trabajo la variable es: Las características del proceso. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Según, Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En esta propuesta de

investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio; además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (características) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia. Es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases

teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (robo agravado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio). Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del Expediente en estudiado el nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

3.1.2. Nivel de investigación

En libro, “seminario de investigación científica” dice que: los niveles de investigación científica están en concordancia con la línea de investigación con el análisis estadístico y con los objetivos estadísticos (Supo, 2012).

Exploratoria

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010). El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron las características; pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron. Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo, por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su

materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Tamayo (2012) “Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar” (p.52). En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación, en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en

consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio; porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio; en consecuencia, no cambio siempre determinado su estado único conforme determinado por única vez en un determinado tiempo del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty,

2006, p.69). De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En referencia al estudio, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, refiere Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal concluido, con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de lima norte. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, el expediente.

En el presente estudio los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° expediente N° 09867- 2012-0-0901-JR-PE-00; 12 Juzgado Penal, Distrito Judicial de Lima-Norte. La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (Y, R, J, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Según, Centty (2006, p. 64) dice que: Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en

general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. Según, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) mencionan: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo la variable es: Las características del proceso. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo. • Claridad de las resoluciones. • Congruencia de los medios probatorios admitidos con las 	Guía de observación

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma. La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma en tres etapas de investigación.

3.6.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e

interpretación de los datos.

3.6.3. La tercera etapa

Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados. Es sí, en esta etapa nos ocupamos fundamentalmente en la técnica de observación y el análisis de contenido, los mismos que hacen fácil de entender por ser sistemático.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar, como es este.

Refiere, Campos (2010) dice que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En este sentido este trabajo se ha formulado de manera lógicamente correcta, y de fácil entendimiento, porque está presentado en un cuadro de tres columnas.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00; 12° Juzgado Penal, Distrito Judicial de Lima-Norte 2012			
G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el delito de robo Agravado expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00; 12 Juzgado Penal, Distrito Judicial de Lima-Norte 2012?.	Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de robo Agravado en el expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00; 12 Juzgado penal Distrito Judicial de Lima –Norte 2012.	El proceso judicial sobre delito de Robo Agravado en el expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00; 12 Juzgado Penal, Distrito Judicial de Lima-Norte, evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido cumplimiento de plazos; claridad de las resoluciones; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes; la calificación jurídica.
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	“En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos”.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	“Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio”.	“En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones”.
	¿Se evidencia los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en Función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, en el proceso judicial en estudio?	Identificar los hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión.
	¿Se evidencia la calificación jurídica como las pretensiones del fiscal, así como las pretensiones de la parte civil y del acusado, en el proceso judicial en estudio?	¿Identificar la calificación jurídica como las pretensiones del fiscal, así como las pretensiones de la parte civil y del acusado, ¿en el proceso judicial en estudio?	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la calificación jurídica como las pretensiones de la parte civil y del acusado.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones

de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

De los principios éticos en la investigación:

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen del expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00; 12 Juzgado Penal, Distrito Judicial de Lima-Norte, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 01: Respeto del cumplimiento de plazos

RESPONSABLE DEL ACTO PROCESAL	ACTO PROCESAL EXAMINADO	REFERENTE	CUMPLE	
			Si	No
Del Juzgador	Auto admisorio	D.L. N° 124	X	
	Emisión de la sentencia	Artículo 6 del D.L N° 124 establece como máximo 15 días para la lectura de la sentencia.		X
Del Ministerio Público	Presentación de cargos	Artículo 3° del D.L N° 124 establece 60 días que pueden prorrogarse 30 días más		X
	Acusación Fiscal	Artículo 4° del D.L N°124 concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de Ley, sin ningún trámite previo, dentro de los 10 días siguientes.		X
Del sentenciado	Absolver el requerimiento	Artículo 5° del D.L N° 124 establece 10 días para absolver.	X	
	Presentación de Recurso de Apelación	Artículo 7° del D.L N° 124 La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de 3 días	X	

Fuente: expediente N° 09867-2012-00901-JR-PE-00 del 12° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Norte.

Lectura: En el cuadro 01 se observa que los actos procesales judicial fueron respetados por el juez y el fiscal, por lo no cumplieron con los plazos, de modo y forma acorde a los límites establecidos en la norma Procesal Penal.

Cuadro 02: Respecto a la claridad de las resoluciones

Resolución	Descripción de la claridad
Auto de enjuiciamiento	El auto enjuiciamiento conforme al Dictamen Fiscal N° 637-2014 contra el acusado A y B, como autores de la presunta comisión del delito de robo agravado, se aprecia coherencia y claridad de fácil comprensión del público.
Sentencia de primera instancia	En la resolución, de fecha 21 días del mes de mayo del 2015 se dicta sentencia condenatoria en primera instancia al acusado B, quien no cuestionó, por haberse acogido a la conclusión anticipada. No obstante, la resolución del 23 de marzo del 2016 se dictó sentencia condenatoria al acusado A; ambas sentencias valorando todas las pruebas que los jueces resolvieron en dichas sentencias fueron claras y coherentes y de entendimiento fácil.
Sentencia de segunda instancia	La resolución fecha 9 de junio del 2016, en donde la Sala Penal Permanente – Lima – Norte de la Corte Suprema de Justicia de la República, REFORMÁNDOLA impusieron al acusado “A” ocho años de pena privativa de libertad en los términos referida en la sentencia de primera instancia del mismo modo es coherente y de lenguaje entendible.

Fuente: expediente N° 09867-2012-00901-JR-PE-00 del 12° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Norte.

Lectura: En el Cuadro 02 se observa que existe claridad en las resoluciones escogidas tanto en el auto de enjuiciamiento como en las sentencias de primera y segunda instancia, se aprecia que son resoluciones de fácil entendimiento para cualquier persona sin formación en el Derecho.

Cuadro 03: Respecto de la pertinencia de los medios probatorios para sustentar el delito imputado

Medio Probatorio	Descripción de la pertinencia
Documento	Acta de denuncia
Testimoniales	Testimonial del policía Testimonial de M. otros Testimonial de J
Declaración del agraviado	Acta de denuncia verbal

Fuente: expediente N° 09867-2012-00901-JR-PE-00 del 12° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Norte.

Lectura: En el cuadro número 03 se observa que los medios probatorios fueron pertinentes, por lo que corroboran la ocurrencia de los hechos, permitiendo en la certeza del jueces, concluyeron en la culpabilidad del acusado en primera instancia imponiendo cuatros años de pena suspendida, no obstante, en segunda instancia, reformándola impusieron la pena privativa de ocho años de prisión efectiva.

Cuadro 04: Respecto de la calificación jurídica de los hechos para sustentan el delito imputado

DESCRIPCIÓN: HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA
<p>En síntesis, el hecho ocurrido fue el 16 noviembre de 2012, a las 03:30 horas, en circunstancias que el agraviado C transitaba por las inmediaciones de las entidades bancarias situado en Puente Piedra, de pronto fue interceptado por los acusados “A”, “B” y otros, a quienes se le atribuye de haber sustraído su billetera de agraviado conteniendo sus tarjetas bancarias, documentos personales y la suma de cuarenta nuevos soles, así como su teléfono celular y sus zapatillas marca “Athletic”, donde por iniciativa de los procesados, los citados menores interceptan al perjudicado, rodeándole entre todos lo tumban, le rebuscan, le despojan de sus pertenencias y se dan a la fuga, instantes después aparece el patrullero policial e interviene a los agentes activos, logrando recuperar del agraviado algunos bienes sustraídos.</p>	<p>Artículo 188° El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno sustrayendo con violencia.</p> <p>Artículo 189° Robo agravado:</p> <p>Artículo 189° Robo Agravado: La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido: 4. con el concurso de dos o más personas.</p>

Fuente: expediente N° 09867-2012-00901-JR-PE-00; 12° Juzgado Penal, Distrito Judicial de Lima-Norte.

Lectura: En el cuadro número cuatro se evidencia que los hechos ocurridos perpetrados por los acusados A y B tuvo calificación jurídica correcta con el delito tipificado Código Penal en los Art. 188° y como agravante en el Art. 189°. Por estos hechos los acusados A, B en agravio del “C” fueron sentenciados en el expediente N° 09867-2012-00901-JR-PE-00; en primera instancia el 12° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Norte, dictó sentencia condenatoria contra el acusado B por conclusión anticipada. En cambio, la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel dictó sentencia condenatoria al acusado A, quien interpuso un recurso de nulidad ante la Corte Suprema, declararon no haber nulidad, reformándola impusieron ocho años de pena privativa de libertad, ordenaron la ubicación y captura del acusado A.

4.2. Análisis de resultados

1. En el expediente en estudio, con respecto de los plazos, puede afirmarse que este existe y es exigible, este componente es para las partes, y para el juzgador, estas normas son de tipo público, donde deben cumplir con los plazos establecidos para las partes y para el órgano jurisdiccional competente donde se celebra el conflicto, pero, probablemente por la problemática que suscite en la administración de justicia (carga procesal, lentitud, etcétera), el incumplimiento de los plazos para el juzgador no es percibido en el proceso, en cambio para las partes, traería consecuencias, o quedar consentida la sentencia si no se impugna. Aquí los abogados litigantes cumplen con las notificaciones de manera de no quedar fuera del plazo, aceptantes de sentencias. Los jueces normalmente emiten su sentencia al plazo que le es posible, por la carga de trabajo, en conclusión, no cumple, pero es aceptable.
2. En cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender, y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica legítima.
Por parte del juez sus, sentencias y resoluciones han sido claras para las personas no expertas, de fácil entendimiento, sin usos de tecnicismos, ni idiomas extraños al que usamos como lo es el español. Por su parte los partes han presentado sus pretensiones de forma clara y transparente de manera que no se encierre ninguna ambigüedad al respecto.
3. En el expediente materia de estudio del análisis esto versa de las pruebas actuadas en juicio, las cuales tuvieron en las audiencias, bajo los principios contradictorios, es decir la inmediación y de la misma forma la publicidad. De los extractos, es decir, la síntesis de las declaraciones realizadas en enjuicio y la evaluación de los documentales, vertidos teniendo en cuenta los principio de contradictorio y de la inmediación, los que funcionaron como filtro, y seleccionar aquellas declaraciones que no guardan uniformidad, permanencia y coherencia, así como la verificación de la legalidad y el contenido de los documentales introducidos para formar convicción en el juzgador.

Respecto a los medios probatorios es lograr la convicción del Juez acerca de lo que es justo para el caso concreto, a balance de que esta convicción se plasme en el acto llamado sentencia. La certeza que debe adquirir el juzgador debe recaer sobre cuáles de los hechos verdaderos, y en qué términos éstos acaecieron, todo lo cual se logra a través de la prueba; donde debe guardar relación con el hecho o para ser más preciso con las proposiciones fácticas que se pretenden acreditar, así como con la reparación común y la determinación de la pena desde la perspectiva del caso del acusador o de la defensa técnica del acusado.

4. En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad de los acusados. De la misma forma la idoneidad en el expediente y de los hechos, además se evidencia los fundamentos y la existencia en las acciones del conflicto como comprende de las exigencias y requisitos conforme la ley lo establecen. Y en cuanto a las congruencias en los medios probatorios, estas fueron aptos para resolver los puntos controvertidos de la misma forma las pretensiones planteadas; y en cuanto a la calificación jurídica de la denuncia, está cumplieron los requisitos establecidos o requisitos previstos en los artículos 188°, 189° del Código Penal para la tutela jurisdiccional de la parte agraviada o accionante.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general formulado, el propósito fue identificar las características del proceso sobre el delito de Robo Agravado, conforme a los resultados los acusados A, B en agravio del C fueron sentenciados en el expediente N° 09867-2012-00901-JR-PE-00; en primera instancia el 12° Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima-Norte, dictó sentencia condenatoria contra el acusado B por conclusión anticipada. En cambio, la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel dictó sentencia condenatoria al acusado A, quien interpuso un recurso de nulidad ante la Corte Suprema de la República, sin embargo, la Sala Penal Permanente de Lima Norte de la Corte Suprema de Justicia declararon no haber nulidad, reformándola impusieron ocho años de pena privativa de libertad, ordenaron la ubicación y captura del acusado A, por lo se concluye:

1. Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, no cumple.
2. En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.
3. En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.
4. En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública-privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI*. En: <http://www.civilprocedurereview.es>
- Cabosmalon, M. (2019). *Iter Criminis en el robo agravado, Perú, 2019*. Lima: Universidad Peruana de Las Américas.
- Calderón, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: análisis crítico*. Lima: EGACAL.
- Castiglione, J. (2016). *Administración de justicia en Ancash es malísima*. Huaraz: Huaraz Noticias.
- Cubas, V. (2018). *Las medidas de coerción en el proceso penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Delgado, H. (2000). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor de Zavalla.
- Fernández, F. (2017). *Un sistema de justicia no es perfecto, también hay falencias, entrevista a Presidente de la Corte Superior de Chimbote*. Chimbote: Diario El Correo.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón: teoría del garantismo penal (2a ed.)*. Buenos Aires: Trotta.
- Flores, k. (2019). *Caracterización del proceso sobre robo agravado; expediente n° 01778-2016-0-2005-jr-pe-01; juzgado penal colegiado supra provincial de Piura, Paita, Distrito Judicial de Piura, Perú. 2019*. Chimbote: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Italia: Lamia.

- Gálvez, V. (2011). *Derecho Penal. Parte Especial (Tomo II)*. Lima: Jurista Editores.
- García, A. (2010). *El Arte de hacer sentencias o la teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Gutiérrez, W. (2015). *La justicia en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hurtado, J. (1987). *Manual de derecho Penal*. Lima: EDDILI.
- Lara, B. (2007) en su tesis: *Evolución de la Delincuencia en España*. España: Universidad Pública de Navarra.
- Linde, E. (2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Madrid: Revista de libros.
- Lujan, M. (2013). *Diccionario penal y procesal Penal*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Montero, J. (2016). Derecho jurisdiccional. Parte general. Vol. 1. En: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=82367>
- Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Nureña, C. (2015). *La sobrepenalización del delito de robo agravado: su incidencia delictiva en la ciudad de Trujillo durante los años 2008-2009 (tesis)*. Trujillo: Ciencia y Tecnología.
- Oré, A. (2016). *Derecho procesal Penal Peruano: análisis y comentarios al Código Procesal Penal (Tomo I)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Paredes, L. (2013). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México: CIDE.
- Pastor, L. (2015). *La investigación del delito en el proceso penal*. Lima: Grijley.
- Peña, R. (2000). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Ediciones Legales.
- Peñafoel, A. (2010). *Audiencia preparatoria de juicio en el delito de acción penal pública: robo agravado*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Rea, L. (2013). *La revocatoria de una sentencia condenatoria en el delito de robo*

agravado mediante recurso de revisión. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Robles, F. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo.* Huancayo: Universidad Continental.

Rodríguez, S. (2019). *Delito de robo agravado y su impacto en la inseguridad ciudadana, en el Distrito de Los Olivos.* Lima: Universidad Nacional Federico Villareal.

Rojas, S. (2009). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* Lima: Editorial San Marcos.

Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal.* Buenos aires.

Salinas, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I).* Lima: Grijley.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal: Parte Especial. (Vol. I).* Lima: Grijley.

Sanchís, L. (2007). *La filosofía penal de la ilustración.* Lima: Palestra Editores.

Silva, J. (2007). *Determinación de la pena.* Madrid: Tirant To Blanch.

Silva, J. (2017). *Diccionario Jurídico.* Lima: Ediciones Legales.

Sotomayor, F. (2017). *Derecho penal I.* Lima: Universidad Continental.

Tejada, M. (2017). *Preocupación e intolerancia a la incertidumbre en víctimas de robo agravado con armas y lesiones graves.* Buenos Aires: Pontificia Universidad Católica Argentina.

Tiedemann, K. (1989) *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Penal Procesal.*

Tribunal Constitucional (2020, mayo, 19). *Recurso de casación N° 474-2003.* En: 0005-2003-AI - TCwww.tc.gob.pe › jurisprudencia

- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado en: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Villa, E. (2008). *Derecho Procesal Penal (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Villavicencio (2010). *Derecho Penal: parte general (4ta ed.)*. Lima: Grijley.
- Wilenmann, J. (2011). La administración de justicia como un bien jurídico. *Revista de Derecho de Valparaíso*. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Yáñez, R. (2020). *Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el iter criminis en los delitos de robo y hurto*. En: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v4n7/art03.pdf>.
- Yrigoín, Y. (2018). *La debida diligencia del personal policial de la división de investigación criminal de la Policía Nacional del Perú en la investigación del delito de robo agravado en estado de flagrancia*. Chachapoyas: Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Zolezzi, L. (2020). *Derecho, administración de justicia y cambio social*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

ANEXO 01

Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio proceso Judicial:

PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESADOS EN CÁRCEL
Expediente N° 09867-2012

SENTENCIA CONFORMADA N° 09867-2012

San Juan de Lurigancho, veintiuno de mayo del año dos mil quince. -

VISTOS:

En Audiencia Pública la causa seguida contra: R. (Reo Contumaz) con documento nacional de identidad 46931211 con domicilio en la Mz. B1, Lote 10 - Asociación Fundo Santo Tomas - Carabayllo y contra Y. con documento nacional de identidad 47507535 con domicilio: en la Mz. B, Lote 12 - Asociación Fundo Santo Tomas - Carabayllo.

PRIMERO: El proceso penal seguido contra: R. y Y. por el delito contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de J. M. R. P.

SEGUNDO: Mediante requisitoria oral la Fiscalía mantiene los cargos de la acusación escrita, que obra a fojas trescientos sesenta y uno y siguientes, el Ministerio Público pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indica:

2.1.- Hecho imputado: Se le atribuye a los procesados R. y Y, junto con varios menores entre ellos J., B. y A, de haber sustraído del agraviado J, su billetera conteniendo sus tarjetas bancarias, documentos personales y la suma de cuarenta nuevos soles, así como su teléfono celular y sus zapatillas marca "Athletic" en circunstancias que transitaba por las inmediaciones de las entidades bancarias situado en Puente Piedra, donde por iniciativa de los procesados, los citados menores interceptan al perjudicado, rodeándole entre todos lo tumban, le rebuscan, le despojan de sus pertenencias y se dan a la fuga, instantes después aparece el patrullero policial

e interviene a los agentes activos, logrando recuperar del agraviado algunos bienes sustraídos. Hecho ocurrido el 16 noviembre de 2012, a las 03:30 horas.

2.2.- Calificación jurídica: El hecho expuesto ha sido tipificado por el Ministerio Público por el delito contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de J. previsto en el tipo penal descrito por el artículo 188° (tipo base) concordante con las agravantes previstas en el inciso segundo, y cuarto del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal.

2.3.- Petición penal: El Ministerio Público ha solicitado se le imponga al acusado Y. y. V. por el delito contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de J., diez años de pena privativa de libertad.

TERCERO: El agraviado no se ha constituido en parte civil, sin embargo, el representante del Ministerio Público en su representación ha solicitado una reparación civil solidaria de dos mil nuevos soles a favor de la parte agraviada.

CUARTO: El proceso se inició auto emitido por auto emitido por el Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de los Olivos, que obra de fojas sesenta y seis, previa denuncia del Fiscal Provincial y del señor Juez; emitida la acusación escrita que obra de folios trescientos sesenta y uno y siguientes, emitido el auto de enjuiciamiento de fojas cuatrocientos diez a cuatrocientos doce y desarrollado el juicio oral bajo la dirección de debates del Señor juez Superior Doctor Q. S, y en aplicación de debates del Señor Juez Superior Doctor Q. S, y en aplicación de la ley veintiocho mil ciento veintidós quedaron los autos para emitir sentencia; y

I. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

PRIMERO: PREMISA NORMATIVA

La premisa en este proceso penal es la tesis de la Fiscalía quien sostiene que el procesado Y, cometió el delito contra el Patrimonio Robo Agravado.

Esta figura penal (art. 188), sanciona al agente activo que sustrae especies o un patrimonio ajeno sin la autorización de su poseedor o de su propietario. Esta conducta es atribuida a título doloso y el dolo según nuestra dogmática jurídica penal es la consciencia para ejecutar un injusto penal. Asimismo, el primer párrafo artículo ciento ochenta y nueve fija las circunstancias agravantes que modifican la responsabilidad penal, en este caso el Ministerio Público le atribuye a los acusados que su actuar se encuentra configurado en el! inciso segundo "durante la noche en un lugar desolado"

inciso cuarto "pluralidad de sujetos" concordado con el artículo ciento ochenta y ocho del Código Penal. El Bien Jurídico tutelado por la ley penal en este delito es el patrimonio.

Estos son los parámetros legales aplicables al caso en concreto.

SEGUNDO: RENUNCIA DEL ACUSADO A SUS GARANTÍAS PROCESALES.

Tenerse en cuenta que el acusado Y. al apresurarse al Juicio Oral, ha renunciado a sus garantías procesales por cuanto se ha acogido a Ley veintiocho mil cientos veintidós. Esta renuncia permite al juzgador a solicitar el concepto, juicio, raciocinio de la lógica probatoria desde los actuados de pación preliminar, ya que el acusado ha aceptado cada uno de los hechos que conforman el núcleo táctico del evento criminal; entonces bajo esta premisa de una renuncia implícita a sus garantías del debido proceso y al de contradicción en un juicio justo y debido; el colegiado tiene la facultad de dar por cierto lo que el Fiscal expuso en su acusación oral conforme así también lo señala el Acuerdo Plenario N° 005-2008/CJ-116 que en su fundamento señala: "...la confesión desde una perspectiva general, es una declaración que debe reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad o espontaneidad y veracidad comprobación a través de otros recaudos de la causa. "...La conformidad consta de dos elementos materiales: a) El reconocimiento de hechos: una declaración de ciencia a través de la cual ello reconoce su participación en el delito o delitos que se le haya atribuido a acusación; y b) La declaración de voluntad del acusado, a través de la cual; esa de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penales y civiles derivadas del delito...". Este precedente tiene el carácter de observancia obligatoria por lo tanto es aplicable a todos los procesos donde el acusado se acoja a la conclusión anticipada de conformidad al artículo 301-A del Código de procedimientos penales. Entonces, el análisis a desarrollarse en los siguientes considerandos de esta sentencia se efectuará desde una perspectiva bajo la premisa que el acusado ha renunciado a la práctica de las pruebas, el probatorio y al contradictorio en este juicio oral.

TERCERO. ACEPTACIÓN DE LA CONFORMIDAD PROCESAL

Al aperturarse el juicio oral se le preguntó al acusado Y., acogerse a los alcances de la ley veintiocho mil cientos veintidós que establece que si el procesado acepta los cargos

en todos sus extremos propuestos si la acusación fiscal se podrá dar por concluido el debate oral y se procederá a emitirse la sentencia penal. En este caso su respuesta del acusado fue afirmativa, Informidad su abogado defensor del acusado: Señalando que se tenga en cuenta de confesión de su patrocinado, que se toma en cuenta también que nos antecedente registra antecedentes penales, policiales ni judiciales y al momento de los hechos contaba con 20 años de edad, por lo que la defensa solicita una pena por debajo del mínimo legal y una reparación civil acorde a sus condiciones personales y económicas. Antes de emitir sentencia se valore todo lo expresado. Este colegiado luego de la deliberación de caso, admitió dicha petición en consecuencia procedió a emitir la presente sentencia anticipada.

CUARTO:

En este proceso penal debido a que el acusado se ha acogido a las reglas de la conclusión anticipada del juicio oral no se ha efectuado actividad probatoria dentro del proceso, por tanto, el deber de este colegiado es dar por cierto las afirmaciones del hecho que describió oralmente la Fiscalía en el Juicio Oral, ya que el procesado ha reconocido en su totalidad cada una de las proposiciones tácticas Expuestas por la Fiscalía en su acusación oral; sin embargo, en calidad de evidencia demostrativa de la responsabilidad del acusado apreciamos:

1. A fojas 02 y 03 el Informe Policial describe que en la cuadra 02 de la Avenida Puente Piedra se interviene a varios sujetos procesados R. e Y. a quienes sindicó el agraviado J. haberle sustraído sus pertenencias.
2. A fojas 15 a 16 la declaración del agraviado J. o se suscitaron los hechos de robo en su agravio el día 16 de noviembre de 2012 a las 03:00 horas, quien se encontraba transitando por la altura del Banco Scotiabank distrito de Puente Piedra donde un grupo de sujetos entre ellos el procesado lo tumban, lo despojan de su billetera conteniendo sus tarjetas bancarias, documentos personales y la suma de cuarenta nuevos soles) así como de su teléfono celular y sus zapatillas marca "New Athletic" luego en circunstancias que se daban a la fuga aparece la policía e interviene a los sujetos activos.
3. A fojas 20 a 22 y 294 a 296 obra la declaración e Instructiva del procesado Y quien describe cómo sucedieron los hechos de robo en agravio del agraviado J.

4. A fojas 297 la declaración del efectivo policial A. quien señala haber intervenido a los procesados y otros sujetos a quienes el procesado los sindicaba como autores del robo.

Entonces, deja apreciación de estas versiones advertimos más allá de toda duda razonable que sí existen elementos de convicción probatoria que el acusado, la calificamos como un acto de arrepentimiento de su conducta reprobada por la ley penal y no como un mero acto de auto incriminación o de estrategia procesal.

QUINTO: MATERIALIDAD DEL DELITO

Este proceso penal trata del delito contra el patrimonio; la normatividad adjetiva penal nos exige que la conducta ilícita del acusado se evidencie rea y/o demostrativamente, en este caso lo está con la declaración del agraviado J. donde narra cómo se suscitaron los hechos de robo en su agravio, la declaración e Instructiva del procesado Y. donde describe cómo sucedieron los hechos del robo en agravio. Es cierto que no existe acta de registro personal que evidencie que se encontró las especies personales al procesado. Sin embargo, tratándose de una sentencia conformada se dan por ciertas todas las afirmaciones que el fiscal enuncia en su acusación.

Por tanto, se dieron todos los actos necesarios de ejecución criminal que materializaron la consumación del delito materia de juzgamiento, además el acusado tuvo el tiempo y la disponibilidad para poder disponer de dichos bienes patrimoniales sin que ninguna persona se lo impida. El acusado debe responder su hecho criminal es el grado de consumación en la imputación en agravio de J.

SEXTO: Que analizada objetivamente la conducta del acusado Y. este colegiado luego de hacer el juicio de subsunción típica considera que el sancionar ilícito de este acusado se adecúa al objeto procesal propuesto por él debe responder su hecho criminal en el grado de consumación en la imputación en agravio de J.

SÉPTIMO: Que a analizada la conducta del acusado Y. este Colegiado luego de hacer el juicio de subsunción típica considera que el accionar ilícito de este acusado se adecua al objeto procesal propuesto por el Ministerio Público con la participación una pluralidad de sujetos; por lo tanto, la conducta del acusado es de coautor, esta acción la han ejecutado en forma consciente, infringiendo el deber que le impone la ley penal y teniendo el dominio sobre el hecho. Por otro lado, no se advierte en autos ningún elemento probatorio o justificatorio que nos pruebe que está exento de responsabilidad

penal. Asimismo, es relevante expresar que en este caso es atinente amparar la aplicación de la conformidad procesal conforme reza así la ley 28122.

II- INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA CONCRETA

Que, los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Penal prescribe que al momento de una sanción penal al acusado debe tenerse en consideración lo siguiente: La naturaleza de la acción, los móviles y fines, su grado de participación en el evento delictivo, así como sus condiciones personales.

Al respecto para dosificarse la pena concreta es pertinente tener en cuenta a favor y en contra:

1) El Procesado Y. no registra antecedentes penales conforme se deduce de la instrumental obrante a fojas 373. Por lo tanto, es primario.

2) Es de apreciarse el oportunismo procesal de colaborar con la justicia Cogiéndose el procesado a la conformidad procesal conforme regla la ley veintiocho mil cientos veintidós y es Doctrina legal en los diferentes Precedentes judiciales de la Sala Plena Suprema. Sus actitudes procesales ayudan a economizar a favor del estado los costos que se hubiera.

4) Por otro lado, apreciamos a su favor el criterio humanitario de las penas en vista que ella persigue que el ciudadano sea tratado terapéuticamente a fin de lograr que en su oportunidad se reinserte a la sociedad el procesado todavía es joven, está arrepentido, el desea una oportunidad para seguir trabajando y cuidar de su familia.

Por estas razones, la pena concreta será menor al mínimo legal y de carácter suspendida a fin de concederle la oportunidad que el sentenciado se reinserte a la sociedad' considerando del juicio prospectivo que el procesado no volverá a delinquir Es más buscamos con esta decisión que el sentenciado no siga contaminándose en su encierro ya que conocemos por experiencia que las cárceles en el Perú son escuelas del crimen.

III.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

La reparación civil comprende en este caso, la indemnización de los daños y perjuicios a la parte agraviada. Rigiéndose esta reparación civil por el principio del daño causado, cuya unidad procesal civil y penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima o a sus perjudicados. En este caso, no compartimos el monto propuesto por el Ministerio Público. Le fijaremos un monto menor y razonable a fin de tener un justo resarcimiento económico a favor de la víctima.

DECISIÓN FINAL:

Por tales razones, de conformidad con la facultad conferida por los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, artículo ciento ochenta y ocho concordado con el inciso dos y cuatro de la primera parte del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, artículo ciento treinta y seis, doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, y en aplicación de la Ley 38233, con el criterio de conciencia que la ley faculta, la SEGUNDA SALA PENAL PARA PROCESADOS EN CÁRCEL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, FALLA.

1) **DECLARAR** al ciudadano Y. cuyas generales obran en autos como autor del delito contra El Patrimonio - Robo Agravado en agravio de J. y como tal, le impusieron a Y. **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** la misma que se suspende por el periodo a prueba de TRES AÑOS , sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) Poner en conocimiento al Juez de Ejecución la nueva dirección de su residencia en caso hubiera cambio domiciliario b) Concurrir cada treinta días a la oficina de Registro Biométrico a dar cuenta de sus actividades cada sesenta días, c) Pagar obligatoriamente la Reparación Civil en un periodo de seis meses d) No cometer nuevo delito doloso y respetar la propiedad ajena; todo ello bajo apercibimiento de revocársele la condicionalidad de la pena en caso de incumplimiento a las reglas de conducta y procederse de [conformidad al artículo 59 del Código Penal.

2) **FIJARON:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de [reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor del agraviado J. en un plazo de seis meses en ejecución de sentencia.

3) **RESERVARON:** El proceso contra el acusado Reo Contumaz R., hasta que sea habido y puesto a disposición del Colegiado, oficiándose en el día a la autoridad competente para su inmediata ubicación y ruptura; bajo responsabilidad funcional.

4) **MANDARON:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba los boletines y testimonios de condena.

5) **DISPUSIERON:** Que, se remita copias certificadas de la presente sentencia al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para su respectiva inscripción donde corresponde, entregándose copia certificada de la sentencia al

penado conforme a la Resolución Administrativa N° 203-2008-CE-PJ; archivándose donde corresponda con aviso del juez correspondiente.

R.E

R.E

Q.S.

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL
EXPEDIENTE 9867-2012-0-0901-JR-PE-0**

Acusado: R. M. B.

Delito: Robo Agravado

Agraviado: J. M. R. P.

Establecimiento Penal de Lurigancho, veintitrés de marzo de dos mil dieciséis.-

La Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, integrada por los Señores Jueces Superiores, Doctores V. J. V. Z, (Presidente y Director de Rebates), W. Q. S. y L.S O. O. (Jueces superiores), ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre de la Nación, la siguiente:

SENTENCIA CONFORMADA

VISTOS:

El proceso penal seguido por el delito contra el Patrimonio –robo agravio de J., en contra de: R., peruano, de veinticuatro años de edad, identificado con DNI, nacido el 28 de enero de 1992, estado civil soltero, con grado de instrucción de cuarto año de Secundaria, es hijo de Don R. y Doña V, natural del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima y con domicilio real en la Mz. B1 Lote. 10 Asoc. Fundo Santo Tomas, Distrito de Carabayllo, Provincia y Departamento de Lima.

ANTECEDENTES

Procedimiento

En virtud del Atestado Policial N°312-12-REGIONPOLICIAL/L-DIVTER-N1-CPP-D, de fojas 2 a fojas 57, se formalizó la denuncia penal de fojas 61/65, su fecha 16 DE NOVIEMBRE DE 2012, a mérito de la cual se abrió instrucción contra los acusados antes mencionados, por auto de fojas 66/69, por el delito indicado, dictándose en su contra ¡a medida de mandato de detención.

Seguida la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria, se emitieron los informes finales de fojas 333/335 y 337/338, luego de lo cual los autos se remitieron a ésta Sala Penal, la que a su vez remitió los autos al Despacho del Fiscal Superior, quien emitió la acusación sustancial de fojas 361/366.

A mérito de dicha acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento de fojas 410/412 a través del cual se señaló día y hora para el inicio del juicio oral. Al iniciarse los debates orales, se encontraba presente el acusado R. M. B, en esa ocasión, se le hizo presente del trámite establecido en los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 5º de la Ley N° 28122, quienes luego de conferenciar con su abogado defensor, manifestó su voluntad de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, por lo que se declaró cerrado el debate. Por lo que ha llegado en ese estado el momento de expedir sentencia anticipada que corresponde.

II. Hechos y Cargos

El hecho ilícito materia de litis refiere a que el día 16 de noviembre de 2012 a las 03:30 horas, Y. y R. , junto con varios menores - entre ellos – R. y A. , de haber sustraído del agraviado J., su billetera conteniendo bancadas, documentos personales y la suma de 40 nuevos soles, así como de su teléfono celular y sus zapatillas marca “New Athletic” en circunstancias que transitaba por las inmediaciones de las entidades bancadas situado en Puente Piedra, donde por iniciativa de los procesados, los citados menores interceptan al perjudicado y rodeándole entre todos lo tumban, le rebuscan violentamente y le despojan de sus pertenencias, y se dan a la fuga, instantes después aparece el patrullero policial e interviene a los agentes activos, logrando recuperar del agraviado algunos bienes sustraídos.

III. Sobre la conformidad.

Respecto al instituto de la conformidad, cabe señalar que la ley procesal Penal acoge el principio de adhesión -que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente- y, reconociendo naturaleza jurídica del acto de disposición de la defensa, sobre la base Una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su período inicial.

Si así ocurre, como es el caso de autos, no corresponde ejecutar actividad probatoria ni realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados

y por ende, debe tenerse tales hechos como realmente existentes y aceptados. No cabe, en suma, como consecuencia de la disposición legal, otra opción al tribunal que tener como hechos expuestos los que han precisado la acusación fiscal -el reconocimiento de los hechos expresados formalmente por los imputados y su relevancia jurídico penal y jurídico civil son, pues, determinantes-. Se produce, consiguientemente, tanto una vinculación absoluta de los hechos aceptados *vinculatio facti* como, sujeto al pertinente juicio de imputación penal -correspondencia con las categorías del delito en todos sus niveles-una vinculación criminal- *vinculatio criminis*, que en este último extremo solo puede entenderse de carácter relativa.

IV. Los hechos conformados.

En tal virtud, con arreglo a la acusación fiscal, aceptada por el acusado y su defensa, los hechos que se tienen por establecidos son los siguientes:

El día 16 de noviembre de 2012, siendo las tres y treinta de la mañana, aproximadamente, participó en el robo perpetrado contra el ciudadano J. M. R. P, cuando este salía de la discoteca “Platiniun” en dirección a su casa por las inmediaciones de las entidades bancarias cercanas al Boulevard de Puente Piedra, distrito de Puente Piedra. Para el efecto, se apodero de una billetera que contenía tres tarjetas de crédito del Banco Continental, Scotiabank y de BCP; Un DNI, la suma de S/. 40.00 Nuevos Soles; un teléfono celular marca Nextel; y, para el logro de su fin delictivo no tuvo reparo en utilizar la violencia física y verbal sobre el agraviado, coyoteándolo, tirándolo con fuerza al suelo e intimidándolo con palabras soeces.

V. Sobre la calificación jurídica de los hechos.

Los hechos de los cuales se ha declarado confeso el acusado B según la acusación fiscal, configuran el delito de robo del artículo 188° del Código Penal, en el cual concurre las circunstancias gravantes de comisión durante la noche o en lugar desolado y con el concurso de más de dos personas, ¡de los incisos 2) y 4) del artículo 189° del mismo cuerpo de leyes. En la medida que no existe causa de Mistificación alguna y menos de exculpación, corresponde pasar a la determinación judicial de la pena.

Como se sabe, el delito en mención, se configura cuando el agente se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, mediante violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física.

En cuanto al bien jurídico, hemos de señalar que en el delito-de robo se atacan bienes de tan heterogénea naturaleza como la libertad la integridad física, la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, formando un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo. Es así que el bien jurídico en el delito que se analiza es de naturaleza pluriofensiva, toda vez que no sólo protege el patrimonio, sino además la integridad y libertad personal. El robo un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho los medios que emplea el 5 ente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o la amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto Richard Medina Berrocal, conjuntamente con otros sujetos, se valieron de la violencia física para lograr despojar a su víctima de sus pertenencias ya mencionadas.

VI. Sobre la determinación judicial de la pena.

En términos concretos, conforme lo precisa el profesor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en su libro *Determinación Judicial de la Pena y [Acuerdos Plenarios]*, editorial Idemsa, Lima - Perú, Primera Edición: Lima - agosto 2010, Pág. 130: "...Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador I jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso...".

El tratadista alemán Jescheck precisa: "...que la "Determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y de ejecución eligiendo una de las diversas posibilidades previstas en la ley. La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de

impunibilidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como de las consecuencias accesorias...”¹

Para la individualización de la pena concreta se debe tener en cuenta que la pena prevista para el delito de robo agravado, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

Bajo el marco legal de pena antes referenciado, corresponde ahora terminar a este Tribunal, primero, si resulta de aplicación un efecto atenuante por el allanamiento-confesión del acusado; y segundo, los efectos premiales de la conformidad, conforme al Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, patento jurídico 23°.

En cuanto al allanamiento-confesión del acusado, según las bases establecidas en el Acuerdo Plenario antes invocado, desde sus fundamentos político-criminales, requiere del cumplimiento de requisitos pernos e internos a la vez que su ratio es la facilitación del parecimiento de los hechos delictivos, que sea relevante para efectos de la investigación de los mismos, a la par que evidencie una voluntad de colaboración, esto es, de coadyuvar a los fines del proceso. Sólo de esta manera se concilian y reducen agravios y se aminora la tensión social que el delito ocasiona. De no ser así, no se presentará un comportamiento post delictivo parcialmente compensador de la culpabilidad en que se incurrió y no se manifestará un comportamiento con un sentido constructivo de negación en parte del hecho punible cometido, a la vez que una actitud del autor a favor de la ratificación de la vigencia de la norma vulnerada. En el presente caso, el reconocimiento de ser autor del hecho punible imputado, que realizó el acusado Richard Medina Berrocal, en su primera intervención durante el juicio oral, contribuyó a la facilitación del esclarecimiento y definición consiguiente del delito objeto del proceso. Cabe, por tanto, aplicar prudencialmente un efecto atenuante a dicho allanamiento-confesión.

En lo referente al beneficio premial por sometimiento a la conformidad procesal, la consecuencia jurídica es otra, distinta de la apreciada en el caso del allanamiento-confesión. El Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ—116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, ha declarado en vía de integración jurídica -analogía- que toda conformidad

¹ Jescheck, Hans - HEINRICH. Tratado de Derecho Penal. Parte General, Volumen Segundo, BOSCH, BARCELONA, 1981, P. 1189.

procesal, siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal referido al proceso especial de terminación anticipada - fundamento jurídico 23°, primer párrafo, del Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ- y sólo atiende a razones de simplificación y economía procesales, hora bien, en atención a lo expuesto, es evidente que en el caso materia proceso no se detecta una concurrencia de circunstancias agravantes y si más bien, circunstancias atenuantes [por allanamiento-confesión y conformidad).

En tal sentido, teniendo en cuenta todo lo antes expuesto, la pena concreta a imponer será de cuatro años de pena privativa de libertad. Lo anterior se sustenta más aún, en el hecho que el acusado es una persona le carece de antecedentes penales y judiciales, esto es, que se trata de un agente primario, lo que se refleja en su hoja de antecedentes penales de fojas 374. Ello en cierta forma, revela que el hecho materia enjuiciamiento es producto de un error antes que un modo de vida vinculada al delito. Siendo ello así, la ejecución de la pena a imponerse o suspenderse, habida cuenta que dada la naturaleza y las pandas que rodearon la ejecución del hecho punible, permiten que el acusado no volverá a cometer nuevo delito. Y es que desde el año 2012, en que se cometió el hecho que se enjuicia, no se ha tenido justicia alguna de algún otro hecho delictivo en el que haya participado el usado.

Esbozado anteriormente, aconseja la imposición de una pena suspendida. Y es que no debemos olvidar que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración, es decir, evitar el 'hable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente a los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Es, pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes en poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no visten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad.

Además, está decirlo, dicha medida no constituye un derecho del penado, sino, más bien una facultad discrecional del Juez -la Ley faculta, pero no obliga a su concesión- el mismo que deberá verificar en cada caso en concreto el cumplimiento conjunto de

los presupuestos formales y materiales previstos en el artículo 57° del Código Penal - tal discrecionalidad, como es obvio, ha de razonarse para poner de manifiesto que el fallo no es arbitrario-,

Queda, claro que en el presente caso, no sólo estamos tomando en cuenta el mero criterio cuantitativo, a efectos de disponer la suspensión de la ejecución de la pena, sino que, fundamentalmente, estamos verificando un pronóstico favorable respecto de la conducta del acusado R. M. B, pues su trabajo que realiza como obrero, el no estar involucrado en ningún hecho delictivo, ni antes ni después del hecho que se enjuicia, son datos objetivos que revelan vivir bajo la observancia de los patrones normativos que impone la sociedad. En otras palabras, no nos encontramos frente a un individuo que no tiene el más mínimo reparo en delinquir, sino que como volvemos a reiterar su intervención en el hecho que se enjuicia, por ser el único que registra, revela que ha sido un error en su vida y no algo que denote una carrera delictiva. Siendo ello así, es evidente que la decisión de suspender la ejecución de la pena, en el caso concreto, no propiciará un clima de inseguridad ciudadana y de inadecuada defensa del ordenamiento jurídico.

VII. Sobre la determinación de la reparación civil.

Corresponde ahora tocar el tema de la determinación de la reparación civil. La reparación civil -que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio del daño causado (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

Ahora bien, el objetivo civil, por su propia naturaleza, tiene un carácter privado patrimonial – circunscripto a la restitución, reparación e indemnización-y contingente². En el caso de autos, nos encontramos frente a una víctima que sufrió la sustracción de un teléfono celular marca Nextel que no le ha sido devuelto, pues como puede verse en el Acta de Entrega de Especies, solamente se le devolvió cuatro billetes de S/. 10.00 Nuevos Soles, dos Billeteras y documentos personales y un par de zapatillas color negro. Siendo ello así, resulta prudente fijar una suma por concepto de indemnización, por el daño patrimonial y moral sufrido por la víctima.

² FLORIÁN, EUGENIO, Elementos de Derecho Procesal Penal, Bosch, Casa Editorial, Barcelona. 1934, página 207.

Por los fundamentos expuestos y en observancia además de los artículos 11°, 12°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 183° y 189 incisos 2) y 4) del Código Penal; y conforme a los alcances de la Ley N° 28122, los miembros de la Segunda Sala Penal de Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

FALLARON

CONDENANDO a R. como autor del delito contra el Patrimonio - robo agravado, en agravio de J. y R; a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, suspendida en su ejecución por el plazo de prueba de TRES AÑOS, tiempo durante el cual deberá observar las siguientes reglas de conducta:

- a) Poner en conocimiento la dirección donde va a residir, asimismo comunicar;
- b) Concurrir cada fin de mes a registrar el control de su firma en la Oficina del Sistema Biométrico de esta Corte Superior de Justicia;
- c) Cumplir con pagar la reparación civil; y,
- d) cometer nuevo delito doloso.

Bien entendido que el incumplimiento de cualquiera de las reglas antes aladas, conllevará a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal; esto es que la suspensión de la ejecución de la pena se dejará sin efecto y se hará efectiva en un Establecimiento Penitenciario, cuando o expresamente notificado en este acto de lectura de sentencia aperebimiento.

ORDENARON; la inmediata libertad de sentenciado R., siempre y cuando no exista mandato de detención o requisitoria emanada de autoridad judicial competente, oficiándose para tal efecto al Instituto Nacional Penitenciario, conforme y modo de ley.

FIJARON: en **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** la suma que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado R. solidariamente con el ya sentenciado Y, a favor del agraviado, en los plazos y condiciones que señala la ley.

MANDARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 332° 337° del Código de Procedimientos Penales; fecho, ARCHÍVESE proceso en Secretaría de la Sala Penal.

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. Nº 1911-2016
LIMA NORTE

DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA
--

SUMILLA: Si bien concurren diversas circunstancias atenuantes de la pena, incluso circunstancias privilegiadas: no obstante, en el caso concreto, estas no resultan suficientes para imponer una muy por debajo el mismo legal.
--

Lima, nueve de junio de dos mil diecisiete. -

VISTOS: el recurso de nulidad Interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis -fojas cuatrocientos setenta y nueve-; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana; y, **CONSIDERANDO:**

I.- ANTECEDENTES:

1.1. HECHOS IMPUTADOS AL ENCAUSADO

1.1.1. Según la acusación fiscal -fojas trescientos ochenta y uno se imputa al y procesado R. conjuntamente con el sentenciado Y. y otros sujetos, haber sustraído las pertenencias del agraviado, en circunstancias que el dieciséis de noviembre de dos mil doce, a las tres horas con treinta minutos, transitaba por las inmediaciones de las entidades bancarias ubicadas en el distrito de Puente Piedra, donde los agresores y el procesado interceptaron al agraviado, derribándolo lientamente y procediendo a despojarle de su billetera, conteniendo la suma de S/.40.00 soles, su teléfono celular, sus zapatillas y tarjetas bancarias, instantes en que aparecieron efectivos policiales, logrando intervenir a los agresores y recuperando algunos bienes sustraídos.

1.2 AGRAVIOS FORMULADOS POR LA PARTE RECURRENTE

1.2.1 El representante del Ministerio Público fundamenta su recurso de nulidad -fojas cuatrocientos ochenta y nueve-, señalando que la pena impuesta resulta ínfima, toda vez que no se meritó correctamente los alcances de la conclusión anticipada, el artículo 45°-A del Código penal y los artículos 160° y 161° del Código Procesal Penal; por tanto, solicita que se incremente la sanción impuesta.

1.3. ACOGIMIENTO A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL JUICIO ORAL –(LEY N° 28122)

1.3.1. En el presente caso, el procesado R, en la sesión de juicio oral del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis –véase fojas cuatrocientos setenta y seis, se acogió a los alcances de la conclusión anticipada del juicio oral, con el consentimiento de su abogado defensor, al aceptar su responsabilidad penal en los hechos imputados por el representante del Ministerio Público; en consecuencia, el Colegiado Superior quedó exento de realizar valoración alguna sobre los medios probatorios, limitándose a determinar la cantidad de la pena y el monto de la reparación civil, emitiéndose consecuentemente la sentencia conformada de la misma fecha -fojas cuatrocientos setenta y nueve-, que condenó al citado procesado como autor del delito contra | Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, bajo el cumplimiento de reglas de conducta.

II. FUNDAMENTOS

1.- SOBRE EL PRINCIPIO DE LIMITACIÓN Y EL ÁMBITO DE PRONUNCIAMIENTO DE ESTE TRIBUNAL

2.1.1. El principio de limitación establece que el Tribunal de Mérito está facultado a pronunciarse por los agravios expuestos por los impugnantes. En ese sentido, “El recurrente plantea los límites de la impugnación. Así en materia procesal penal el hecho de interponer un medio impugnatorio determina la competencia y alcances de conocimiento del órgano jurisdiccional superior (...) que no puede pronunciarse más allá de lo pedido por las partes (...)” (Cáceres Julca. Roberto E. Los medios impugnatorios en el proceso penal. Lima: Jurista Editores, 2011).

2.1.2. De esta manera, al advertirse que el recurrente impugna el extremo de la pena impuesta por el delito atribuido, se tiene que este Supremo Tribunal está limitado a emitir pronunciamiento en cuanto a este extremo; por lo que, no accede a examinar el material probatorio obrante en autos.

2.2. Los FINES DE LA PENA Y SU DETERMINACIÓN JUDICIAL

2.2.1. En reiterada doctrina y jurisprudencia ha quedado establecido que la pena es la consecuencia jurídica del delito por excelencia, cuya finalidad preventiva (en su vertiente general y especial) busca el respeto de las normas jurídico-penales. Así, el fin preventivo de la pena Presenta dos orientaciones para su cumplimiento; general

(mediata) y especial (inmediata), entendiéndose por prevención general de la pena a aquella sanción punitiva que se impone para intimidar a la colectividad con la finalidad de que no cometan delitos, cuya actuación se produce en la conminación legal (marcos punitivos legales de la pena para cada delito); mientras que la prevención especial de la pena se define como aquella sanción punitiva que se impone con la finalidad de que ésta influya directamente en el agente, Meando así su reeducación, rehabilitación y reincorporación en la sociedad, cuya actuación se produce en el momento de la terminación judicial de la pena y en su ejecución, permitiendo así su resocialización.

2.2.2. Sin embargo, de existir alguna antinomia de ambos fines de la pena se tiene que prevalecer la finalidad preventiva general, conforme lo ha establecido el Tribunal Constitucional, citando a Claus Roxin, al señalar que: "la pena sirve a las finalidades de prevención especial y general. Está limitada en su intensidad por la medida de la culpabilidad, pero puede quedar por debajo de este límite, en la medida en que las necesidades de prevención especial lo hagan necesario y no se opongan a ello necesidades de prevención general. Caso de entrar en contradicción ambos fines, la finalidad preventiva especial de resocialización pasa al primer lugar. Aun teniendo en cuenta esto, la prevención general domina las amenazas penales y justifica por sí sola la pena aun cuando falle o fracase la finalidad de prevención especial. Sin embargo, no podría darse una pena preventivo especial carente de toda finalidad preventivo general, a pesar del absoluto dominio del fin de resocialización en la ejecución" - [véase STC. Exp. N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico cuadragésimo primero]-.

2.2.3. En ese sentido, la materialización de los fines de la pena se produce a través de su determinación y/o medición, que como institución jurídica se constituye en un mecanismo técnica y valorativo³ que pretende que la sanción a imponerse en cada caso "sea coherente con los principios que inspiran un determinado ordenamiento jurídico, de tal manera que sea posible lograr la imposición de una sanción racional, proporcional y, como consecuencia, adecuada, en cada caso de la vida real" (Velásquez Velásquez, Fernando. "La determinación de la sanción penal", en: VV. AA. Determinación judicial de la pena. Lima: Instituto Pacífico, 2015, p. 102]-, más aún si "sólo una reacción adecuada a la infracción normativa está en condiciones de

³ Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-1 16, fundamento jurídico sexto, segundo párrafo.

“censurar” el injusto cometido y solo semejante reacción -como replica pertinente y manifiesta de la infracción que pone en peligro la vigencia de la norma- puede contar con la acción necesaria para restaurar la paz jurídica perturbada" (Freund, "Sobre la función legitimadora de la idea de fin en el sistema integral del Derecho Penal", en: Wolter, Jürgen y Georg Freund. El sistema integral de Derecho penal. Delito, determinación de la pena y proceso penal. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2004, p. 99]-.

2.4. En términos del español Silva Sánchez, "el acto de determinación ejerce la pena se configura esencialmente como aquél en virtud del cual se concreta el contenido de injusto, culpabilidad y punibilidad de un determinado hecho, determinándose subsiguientemente cuál es la exacta medida de su merecimiento y necesidad de pena" -[Silva Sánchez, Jesús María. "Problemas de la determinación judicial de la pena", en: Silva Sánchez, Jesús María y Carlos J. Suárez González. La dogmática penal frente a la criminalidad en la administración pública y otros problemas actuales del derecho penal. Lima: Editora Jurídica Grijley & Instituto Peruano de Ciencias Penales, 2001, p. 88)-.

2.5. En ese sentido, la determinación judicial de la pena es la institución que se materializa en un tercer momento en el desarrollo de una sentencia, pues luego de acreditarse la responsabilidad penal del procesado y decidirse sobre su culpabilidad, corresponde la imposición de una pena concreta. Así lo reconoce el Acuerdo Plenario N° 1- 008/CJ-116, al señalar que "El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de éste ("declaración de certeza"). Y, finalmente, si declaró la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida ("individualización de la sanción")." -(véase fundamento jurídico sexto).

2.2.6. En consecuencia, el mecanismo establecido por el citado Acuerdo Plenario señala que la determinación judicial de la pena se desarrolla en dos momentos secuenciales: en primer lugar, se determinará el marco punitivo abstracto, consistente en el marco mínimo y máximo de la pena en cada delito; y, en un segundo momento,

se analizará las circunstancias atenuantes y agravantes, a efectos de arribar a la pena concreta, conforme a lo establecido en los artículos 45° y 46° del Código Penal, además de otras circunstancias que resulten pertinentes en el caso concreto.⁴

2.2.7. No obstante, debe tenerse en consideración que el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal establece que "La pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora", en concordancia con el inciso 22 del artículo 139° de la Constitución, el numeral sexto del artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, advirtiéndose que como límite al poder punitivo estatal (ius puniendi) el artículo VIII del Título Preliminar de nuestra normativa penal señala que: "La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho".

2.2.8. En ese sentido, se advierte que la sanción a imponerse deberá ser acorde con el injusto cometido, materializándose así el principio de Proporcionalidad de las penas. Así lo ha señalado el Tribunal Constitucional al sostener que "existe una presunción de que el quantum de las penas privativas de libertad impuestas por el juez Penal guarda una relación de proporcionalidad con el grado de 3 Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-1 16, fundamento jurídico sétimo, párrafos tercero y cuarto.

1 afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la afectación del bien constitucional a que dio lugar la realización de la conducta típica" –(STC Exp. N° 01010-2012-PHC/TC, fundamento jurídico sétimo)]. En consecuencia, resulta necesario la aplicación del test de proporcionalidad que exige al juzgador que examine, al momento de determinarla pena, los siguientes subprincipios: a) idoneidad, si la pena concretamente impuesta resulta idónea para los fines constitucionales de esta medida (fin preventivo de la pena); b) necesidad, si la pena impuesta resulta estrictamente necesaria; y, c) proporcionalidad en sentido estricto, si la medida adoptada por el juzgador genera un grado mínimo de afectación en los derechos del sentenciado.

III.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. ANÁLISIS DE LA PENA IMPUESTA

3.1.1. En la sentencia materia de grado, el Colegiado Superior impuso al procesado una sanción -cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución- muy por debajo de lo solicitado por el representante del Ministerio Público en su

⁴ Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, fundamento jurídico sétimo párrafos tercero y cuarto.

acusación -doce años de pena privativa de libertad-, excediéndose en los límites inferiores establecidos Por el tipo penal imputado -doce años de pena privativa de libertad-, sustentando su decisión en su carencia de antecedentes penales, sus condiciones personales, su confesión sincera y su acogimiento a la conclusión anticipada; no obstante, se tiene que dichas circunstancias de determinación judicial de la pena no resultan suficientes para atenuarla a límites muy inferiores del mínimo legal; en consecuencia, se tiene que la sanción impuesta no es acorde a derecho, debiendo ser incrementada prudencialmente.

3.1.2. El Colegiado Superior sustentó la pena impuesta en los alcances de la confesión sincera, invocando el artículo 471° del Código Procesal Penal. Al respecto, corresponde precisar que la normativa citada regula los procedimientos de terminación anticipada mientras que los artículos 160° y 161° del Código Procesal Penal reglamenta la institución de la confesión sincera, advirtiéndose que esta última exige que sea sincera y espontánea. Así, se tiene que el procesado a nivel preliminar -fojas diecisiete- y judicial -fojas setenta y cuatro- negó los hechos imputados; por tanto, se advierte que su reconocimiento del ilícito recién se dio en juicio oral, situación por la cual no se configura la institución de la confesión sincera como circunstancia atenuante de la pena; en consecuencia, la sanción impuesta debe incrementarse.

3.1.3. Asimismo, si bien el Colegiado Superior sustentó la pena impuesta en la conformidad del procesado; no obstante, corresponde indicar que dicha circunstancia atenuante constituye un beneficio premial que no resulta suficiente para rebajar la pena a límites muy inferiores del mínimo legal; por lo que, la sanción impuesta deberá incrementarse prudencialmente.-

3.1.4. Además, se advierte que el Colegiado Superior no consideró la edad del procesado -veinte años-, al momento de la comisión del ilícito, siéndole aplicable el artículo 22° del Código Penal, que constituye una circunstancia atenuante privilegiada de la pena, en razón de la responsabilidad restringida del procesado, situación que se merituará en el siguiente considerando.

3.1.5. En el presente caso, se tiene que el procesado carece de antecedentes penales, que a consideración de este Supremo Tribunal constituye una circunstancia atenuante de la pena, que lo aproxima al marco punitivo mínimo, y concurren las circunstancias atenuantes privilegiados, referida a la responsabilidad restringida -artículo 22° del

Código Penal- y al acogimiento a la conclusión anticipada -Ley N° 28122-; por tanto, a! aplicarse el beneficio premial por su acogimiento a la conclusión anticipada y por su edad, se tiene que la sanción a imponerse es de ocho años de pena privativa de libertad, advirtiéndose que esta pena no infringe el principio de proporcionalidad y su análisis correspondiente -a) examen de idoneidad b) examen de necesidad, y c) examen de proporcionalidad en sentido estricto.

3.1.6. Finalmente, es necesario precisar que el incremento punitivo arribado por este Supremo Tribunal, en razón del caso concreto, no infringe el principio de la interdicción de la reforma en peor, toda vez que fue el Ministerio Público quien cuestionó el extremo de la pena, conforme así lo establece el inciso tercero del artículo 300° del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN: Por estos fundamentos: declararon: I.- **HABER NULIDAD** en la sentencia del veintitrés de marzo de dos mil dieciséis -fojas doscientos setenta y nueve-, en el extremo que impuso a “B” cuatro años de Pena privativa de libertad suspendida en su ejecución; y, **REFORMÁNDOLA** impusieron ocho años de pena privativa de libertad, 1° misma que deberá computarse desde el día de su detención, con el descuento de carcelería que sufrió el sentenciado. II.- **ORDENARON** se oficie a las autoridades correspondientes para su inmediata ubicación, captura e internamiento en un establecimiento Penitenciario. III.- **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene y es materia del recurso.

SS.: P. P., N. F., C. C., S. V., F. N.

ANEXO 02

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN			
	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

<p>Proceso sobre delito de Robo agravado, en el expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima Norte.</p>	<p>No se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</p>	<p>Si se aprecia la claridad de las resoluciones en expediente N° 09867-2012-0-0901-JR-PE-00.</p>	<p>Si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios.</p>	<p>De los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</p>
---	--	---	--	---

ANEXO 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso sobre el delito de robo agravado, expediente n° 09867-2012-00-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2020.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea.

También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que: *al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En*

conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, 20 de noviembre del 2020



TESISTA: ZENON CIRILO ROMAN TORRES
Código: ORCID: 0000-0001-5161-0333
DNI N° 15750720